

# BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

## DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXI

Martes 22 de mayo de 1956

Núm. 143

### SUMARIO

PAGINA	PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>	
DECRETO de 13 de abril de 1956 por el que se regula la concesión de préstamos complementarios para la construcción de viviendas del Plan Nacional ... ..	2310
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
DECRETO de 27 de abril de 1956 por el que se indulta a Cándido Eulogio López Malo del resto de la pena que le queda por cumplir ... ..	3312
Otro de 27 de abril de 1956 por el que se indulta a Luis Naranjo Martín del resto de la pena que le queda por cumplir ... ..	3312
Otro de 27 de abril de 1956 por el que se indulta a Juan Ignacio Mota Salas del resto de la pena que le queda por cumplir ... ..	3312
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>	
DECRETO de 13 de abril de 1956 por el que se modifican determinados artículos del Contrato suscrito por el Ministerio de Marina y la Empresa Nacional «Bazán», de Construcciones Navales Militares, S. A. ... ..	3312
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
DECRETOS de 14 de mayo de 1956 por los que se autoriza para celebrar las subastas y concursos que se indican ... ..	3318
Otros de 14 de mayo de 1956 por los que se nombra Superior de primera clase del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas a los señores que se citan ... ..	3322
DECRETO de 14 de mayo de 1956 por el que se declaran de urgencia las obras correspondientes a los canales, acequias, desagües y todas las demás de la zona regable del pantano de Barrios de Luna (León) ... ..	3322
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
DECRETO de 3 de abril de 1956 por el que se amplía la composición de la Comisión Nacional de Productividad Industrial con un Vocal representante del Ministerio de Obras Públicas ... ..	3322
Otro de 13 de abril de 1956 por el que se nombra Vice-presidente del Consejo de Minería a don Enrique Riera y Coello ... ..	3323
Otro de 13 de abril de 1956 por el que se nombran Inspectores generales con función regional del Cuerpo de Ingenieros Industriales a don Juan Gómez Miralles y a don José López Vargas ... ..	3323
Otro de 13 de abril de 1956 sobre amortización de las cantidades invertidas por el Estado en las investigaciones mineras del Plan de Jaén ... ..	3323
Otro de 13 de abril de 1956 sobre amortización de las cantidades invertidas por el Estado en las labores del socavón de desagüe de la zona minera de Linarés comprendidas dentro de concesiones de particulares ... ..	3323
Otro de 7 de mayo de 1956 por el que se declara jubilado al Inspector general, Presidente del Consejo de Minería del Cuerpo de Ingenieros de Minas, don José García-Siñeriz y Pardo Moscoso ... ..	3324
Otro de 12 de mayo de 1956 por el que se nombra Ingeniero Jeje de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas a don José María Simón Saint-Bois ... ..	3324
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
Orden de 9 de mayo de 1956 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales entre Secretarios en activo de la tercera categoría ... ..	3324
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
Orden de 9 de mayo de 1956 por la que se declara que en la liquidación del Impuesto sobre Emisión y Negociación de Valores Mobiliarios deben ser aplicadas a las bases impositivas expresadas en moneda extranjera los mismos tipos de cambio que se utilizan para liquidar la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria. ... ..	3324
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
Orden de 7 de abril de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares (Madrid) contra Orden de este Departamento de 31 de mayo de 1952 sobre amortización de plazas de Médicos titulares en el citado Municipio ... ..	3325
Otra de 7 de mayo de 1956 por la que se declara de utilidad pública el manantial «Virgen de la Encina», en Santo Tomás de las Ollas (León) ... ..	3325
Otra de 7 de mayo de 1956 por la que se declara de utilidad pública el manantial «Puyarruego», en Fanlo (Huesca) ... ..	3325
Otra de 17 de mayo de 1956 por la que se deja sin efecto la baja en el Cuerpo General de Policía del Inspector don Manuel Sousa Alaejos ... ..	3326
Otra de 14 de mayo de 1956 por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre funcionarios de la plantilla del personal técnico auxiliar de Puertos y Fronteras, para proveer diversas vacantes en su plantilla de destinos ... ..	3326
Otra de 14 de mayo de 1956 por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre Odontólogos de Servicios Provinciales de Sanidad ... ..	3326
Otra de 14 de mayo de 1956 por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional para proveer diversas vacantes en su plantilla de destinos ... ..	3326
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Orden de 25 de abril de 1956 por la que se aprueba el proyecto de obras a realizar para instalación de una Colonia escolar de invierno para analfabetos en el Grupo escolar de Aguilas (Murcia) ... ..	3326
Otra de 25 de abril de 1956 por la que se aprueba el proyecto de obras a realizar para la instalación de una Colonia de analfabetos en Lorca (Murcia) ... ..	3326
Otra de 26 de abril de 1956 por la que se aprueba el expediente de obras de liquidación de las Escuelas graduadas de Titaguas (Valencia) ... ..	3327
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
Orden de 12 de abril de 1956 sobre altas y ceses de Empresas en el Seguro Obligatorio de Enfermedad, y ceses totales o parciales de las Entidades Colaboradoras de dicho Seguro ... ..	3327
Otra de 4 de mayo de 1956 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», de Plata, de segunda clase, a don Fernando Torner Bueso ... ..	3327

PAGINA

PAGINA

<i>Orden</i> de 4 de mayo de 1956 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», de Plata, de segunda clase, a don José Tous Llado ... ..	3327
<b>MINISTERIO DE TRABAJO Y SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO</b>	
<i>Orden</i> conjunta de ambos Departamentos de 29 de marzo de 1956 por la que se dictan normas sobre carnet de Empresa con Responsabilidad para el ejercicio de las industrias de la Construcción y Obras Públicas ... ..	3328
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
<i>Orden</i> de 7 de febrero de 1956 por la que se declara la ducidad del permiso de investigación «San Carlos», número 9.748, de la provincia de Badajoz ... ..	3328
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
<i>Orden</i> de 11 de mayo de 1956 por la que se aprueba la clasificación de la vía pecuaria existente en el término municipal de Valdeterres (Badajoz) ... ..	3328
Otra de 11 de mayo de 1956 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villanueva de Alcardete, provincia de Toledo ... ..	3729
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
<i>Orden</i> de 12 de mayo de 1956 por la que se autoriza a «P. R. O. N. A.», S. A., para la recogida de algas y argazos, con fines industriales, en el litoral del Distrito Marítimo de Tenerife ... ..	3729
Otra de 12 de mayo de 1956 por la que se autoriza a Laboratorios Españoles «Zeltia», S. A., para la recogida de algas y argazos, con fines industriales, en el litoral del Distrito Marítimo de Gomera, de la provincia de Tenerife ... ..	3330
Otra de 12 de mayo de 1956 por la que se autoriza a «Exploatación de Algas, S. A.», para la recogida de algas y argazos, con fines industriales, en el litoral de los Distritos Marítimos de Gran Canaria y Lanzarote, de la provincia marítima de Gran Canaria ... ..	3330

<i>Orden</i> de 12 de mayo de 1956 por la que se autoriza a «Exploatación de Algas, S. A.», para la recogida de algas y argazos, con fines industriales, en el litoral del Distrito Marítimo de La Palma, de la provincia marítima de Tenerife ... ..	3330
<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
<i>Orden</i> de 16 de mayo de 1956 por la que se designa el Tribunal que ha de fallar el Concurso Nacional de Autores Noveles de Teatro ... ..	3330
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
HACIENDA.— <i>Tribunal Económico-Administrativo Central</i> . Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los Provinciales durante el mes de febrero y los dos meses transcurridos del ejercicio de 1956 ... ..	3331
OBRAS PUBLICAS.— <i>Dirección General de Obras Hidráulicas</i> .—Anunciando subasta de las obras de ampliación del saneamiento de Alar del Rey (Palencia) ... ..	3332
Anunciando subasta de las obras del proyecto de captación, segregado y modificado del abastecimiento de agua a Zarza de Alange (Badajoz) ... ..	3332
EDUCACION NACIONAL.— <i>Tribunal de oposiciones a la cátedra de Zoología aplicada (Procordados y vertebrados), con su anatomía, y Zoología aplicada de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid (Sección de Naturales)</i> .—Convocando a los señores opositores y señalando fecha, lugar y hora de presentación ... ..	3332
INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria</i> .—Resolución del expediente de la Entidad industrial que se cita. <i>Dirección General de Minas y Combustibles</i> .—Declarando la cancelación del permiso de investigación «Santa Gema», número 4.856, de las provincias de Teruel y Castellón ... ..	3332
INFORMACION Y TURISMO.— <i>Dirección General de Cinematografía y Teatro</i> .—Concediendo una prórroga de veinte días laborables para formalizar y completar las inscripciones de obras en el Concurso Nacional de Autores Noveles de Teatro ... ..	3332
ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia</i> .	

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO** de 13 de abril de 1956 por el que se regula la concesión de préstamos complementarios para la construcción de viviendas del Plan Nacional.

La Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro sobre protección de viviendas de «renta limitada», en el número diez de su artículo treinta y siete atribuye al Instituto Nacional de la Vivienda la facultad de intervenir acerca de las entidades de crédito, a fin de concertar las condiciones de los préstamos solicitados por los promotores de viviendas. Es función, por tanto, de dicho Organismo la de tratar de orientar y estimular el crédito para la construcción de viviendas de «renta limitada», toda vez que la citada Ley reserva al capital privado una importante participación y el sistema de préstamos complementarios que el propio texto legal prevé, tiene que ser ordenado, a fin de que se cumplan los objetivos que el legislador persigue; la rentabilidad ofrecida a las nuevas construcciones, las revisiones periódicas de renta y el ingente esfuerzo que suponen los anticipos sin interés son estímulos con que el Estado trata de favorecer la solución del problema de la falta de hogares; se hace necesario, además, canalizar los capitales que las entidades de crédito y de ahorro tienen en depósito para su aplicación, en determinada proporción y cuantía, al desarrollo del Plan Nacional de la Vivienda, aprobado por Decreto de primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Con esta finalidad, considera el Gobierno necesario arbitrar medidas que faciliten y, en cierto modo, garanticen a los promotores de viviendas de «renta limitada» la obtención de medios económicos a través de entidades de crédito, imponiendo a éstas ciertas obligaciones y limitaciones, justificadas por el interés social de los planes generales de construcción de esta clase de viviendas, que han de estimarse preferentes frente a las edificaciones no protegidas por el Estado.

De otra parte, y para fomentar y estimular la construcción de viviendas de «renta limitada», estima también el Gobierno conveniente orientar la inversión de las reservas de las entidades aseguradoras en la adquisición de inmuebles acogidos al régimen de protección de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, dentro del porcentaje permitido por la Ley de Seguros, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En su virtud, y a propuesta de los Ministros de Trabajo, Hacienda y Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Las Cajas generales de Ahorro benéficas no podrán conceder préstamos, con o sin garantía hipotecaria, para la construcción de viviendas que no sean de las acogidas al régimen de protección establecido por la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro sobre viviendas de «renta limitada» y Reglamento para su aplicación, de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Se exceptúa únicamente la concesión de préstamos para

la construcción de viviendas bonificables acogidas a los preceptos de la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y Decretos-leyes de diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho y veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, que se soliciten con dicha finalidad hasta primero de enero de mil novecientos cincuenta y siete y que se refieran a proyectos acogidos a la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve.

**Artículo segundo.**—Las Cajas generales de Ahorro benéficas podrán conceder préstamos a los promotores de viviendas de «renta limitada» en la cuantía global que anualmente determine el Ministerio de Hacienda, con cargo a los recursos no afectados por las inversiones obligatorias establecidas por el artículo primero del Decreto de nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. Dichos préstamos serán distribuidos en las proporciones siguientes: el veinte por ciento, para viviendas clasificadas en el primer grupo de los establecidos en el artículo quinto del Reglamento de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco; el treinta por ciento, para las viviendas del segundo grupo de la primera categoría; el veinticinco por ciento, para viviendas del segundo grupo de la segunda categoría, y el veinticinco por ciento, para viviendas del segundo grupo de la tercera categoría.

**Artículo tercero.**—Las Cajas generales de Ahorro benéficas podrán conceder préstamos a las Corporaciones locales con destino a la adquisición de solares, obras de urbanización, saneamiento y demás anejas, para la construcción de viviendas de «renta limitada». Las Cajas generales de Ahorro podrán destinar para la concesión de estos préstamos el diez por ciento del volumen total de los otorgados para la construcción de viviendas de «renta limitada», cuyo importe será computable en las cantidades destinadas a los distintos grupos y categorías a que se refiere el artículo segundo de la presente disposición.

**Artículo cuarto.**—Los préstamos a que se refieren los artículos anteriores se concertarán con garantía de primera hipoteca e interés del cuatro por ciento anual para los que se conceden con destino a viviendas de tercera categoría, y del cuatro cincuenta por ciento anual para los demás tipos de viviendas, así como para las operaciones destinadas a la adquisición de solares, obras de urbanización, saneamiento y demás anejas. El plazo de amortización de estos préstamos no será inferior a diez años ni superior a treinta.

**Artículo quinto.**—Se prohíbe a las Cajas generales de Ahorro benéficas destinar cantidades de sus depósitos a préstamos para la construcción de viviendas de «renta limitada» por las propias Cajas.

La financiación de la construcción de viviendas que las Cajas generales de Ahorro benéficas deseen acometer como tales promotores, con arreglo a los artículos quinto de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y décimoquinto del Reglamento para su aplicación, de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, se efectuará mediante los anticipos que el Instituto Nacional de la Vivienda les conceda, completado con la aportación necesaria por las Cajas, con cargo a sus ganancias líquidas.

**Artículo sexto.**—Las Cajas generales de Ahorro benéficas vienen obligadas a comunicar trimestralmente al Instituto Nacional de la Vivienda, por conducto de la Dirección General de Previsión, las cantidades disponibles para la concesión de préstamos que se establezcan, con las necesarias discriminaciones para conocer el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo séptimo.**—El Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional podrá conceder préstamos a los promotores de la construcción de viviendas de «renta limitada» en la cuantía que el Ministerio de Hacienda señale anualmente, con arreglo a la siguiente proporción entre los distintos tipos de vivienda: el cuarenta por ciento, para viviendas del primer grupo; el treinta por ciento, para viviendas del segundo grupo de la primera categoría; el quince por ciento, para viviendas del segundo grupo de la segunda categoría, y el quince por ciento para viviendas del segundo grupo de la tercera categoría.

Estos préstamos podrán otorgarse con garantía de primera hipoteca e interés máximo del cuatro por ciento anual, y por un plazo de amortización no inferior a diez años ni superior a cincuenta.

**Artículo octavo.**—El Ministerio de Hacienda señalará anualmente la cuantía de los préstamos que el Banco Hi-

potecario de España podrá conceder a los promotores de viviendas de «renta limitada» del primer grupo y del segundo grupo, primera categoría, con arreglo a la proporción del cincuenta por ciento para cada uno de estos tipos de viviendas.

Estos préstamos podrán otorgarse con garantía de primera hipoteca e interés máximo del cuatro por ciento por ciento anual y por un plazo de amortización no inferior a diez años ni superior a treinta.

**Artículo noveno.**—El Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el de la Gobernación, señalará anualmente la cuantía de los préstamos que el Banco de Crédito Local de España podrá conceder a las Corporaciones locales para la adquisición de terrenos y su urbanización, con la finalidad de cederlos a las entidades y particulares promotores de la construcción de viviendas de «renta limitada», así como con destino a la construcción de estas viviendas por las propias Corporaciones para sus funcionarios y empleados.

La discriminación de la inversión con este destino será la siguiente: el sesenta por ciento, para la adquisición de terrenos y su urbanización, y el cuarenta por ciento restante, para la construcción de viviendas de cualquiera de las tres categorías del segundo grupo, destinadas a funcionarios y empleados de las Corporaciones.

Estos préstamos podrán otorgarse con garantía hipotecaria o afectando los recursos propios de las Corporaciones locales, los productos obtenidos por la enajenación de los terrenos adquiridos o las rentas y amortizaciones de las construcciones de que se trate. En todo caso, el interés máximo será del cuatro por ciento anual, y el plazo de amortización, no inferior a diez años ni superior a veinte.

**Artículo décimo.**—Lo dispuesto en los artículos tercero y noveno sobre concesión de préstamos a las Corporaciones locales se entenderá sin perjuicio de la autorización conferida por el artículo diecisiete de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro a dichas Corporaciones para concertar préstamos con las demás entidades de crédito a que se refiere el precepto citado.

**Artículo undécimo.**—Las entidades aseguradoras vendrán obligadas a invertir una cuarta parte del porcentaje de reservas a que se refiere el apartado b) del artículo veintidós de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en la adquisición de inmuebles acogidos al régimen de protección de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**Artículo duodécimo.**—Para la concesión de créditos a que se refiere la presente disposición, las distintas entidades afectadas por los artículos procedentes se atenderán a las normas de su propio establecimiento y a las que regulan la materia con carácter general; pero para acreditar el solicitante del crédito la justificación de la cuantía del mismo bastará con que acompañe un ejemplar del proyecto de construcción de viviendas de «renta limitada», aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda, y la cédula de calificación provisional otorgada por dicho Instituto, o copia notarial de la misma, sin que sea necesario justificar por otro medio el compromiso del Instituto a verificar las aportaciones que, en concepto de anticipo sin interés, conceda a los distintos promotores.

**Artículo decimotercero.**—Para acreditar las características técnicas de las construcciones será bastante la garantía que representa la calificación provisional del proyecto de viviendas de «renta limitada», otorgada por el Instituto Nacional de la Vivienda, sin perjuicio de que la efectividad del préstamo tenga lugar, contra presentación de la certificación de obra ejecutada, que podrá ser visada, además de por los Servicios técnicos del Instituto, por los que estimen oportuno hacer participar la correspondiente entidad prestamista.

**Artículo decimocuarto.**—Para la concesión de préstamos por las Cajas generales de Ahorro y Banco de Crédito Local a las corporaciones locales con destino a la adquisición de terrenos y urbanización de los mismos, para su ulterior cesión a las entidades y particulares promotores de viviendas de «renta limitada», será necesario presentar el correspondiente proyecto técnico aprobado por los organismos competentes de urbanismo, si estuvieran establecidos, y en otro caso, aprobado reglamentariamente por la Corporación respectiva y la aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda, que versará únicamente sobre el

aspecto económico de las construcciones que hayan de tener lugar.

**Artículo décimoquinto.**—Quedan autorizados los Ministerios de Trabajos, Hacienda y Gobernación para dentro de las esferas de sus respectivas competencias dictar cuantas disposiciones requieran la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,  
LUIS CARRERO BLANCO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 27 de abril de 1956 por el que se indulta a Cándido Eulogio López Malo del resto de la pena que le queda por cumplir.**

Visto el expediente de indulto de Cándido Eulogio López Malo, condenado por la Audiencia Provincial de Guadalajara en sentencia de 26 de diciembre de 1952 como autor de un delito de acaparamiento, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de diez años ocho meses y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho; oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Cándido Eulogio López Malo del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Sevilla a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

**DECRETO de 27 de abril de 1956 por el que se indulta a Luis Naranjo Martín del resto de la pena que le queda por cumplir.**

Visto el expediente de indulto de Luis Naranjo Martín, condenado por la Audiencia Provincial de Ciudad Real en sentencia de veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y uno, como autor de un delito de acaparamiento, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho; de acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Luis Naranjo Martín, del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Sevilla a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

**DECRETO de 27 de abril de 1956 por el que se indulta a Juan Ignacio Mota Salas del resto de la pena que le queda por cumplir.**

Visto el expediente de indulto de Juan Ignacio Mota Salas condenado por la Audiencia Provincial de Valencia, en sentencia de veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, como autor de un delito de

receptación, por importe de ochocientas pesetas, con la concurrencia de una circunstancia agravante, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho; de acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Juan Ignacio Mota Salas del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Sevilla a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

## MINISTERIO DE MARINA

**DECRETO de 13 de abril de 1956 por el que se modifican determinados artículos del Contrato suscrito por el Ministerio de Marina y la Empresa Nacional «Bazán», de Construcciones Navales Militares, S. A.**

La experiencia adquirida en la aplicación del Contrato celebrado entre la Marina y la Empresa estatal autónoma encargada de la ejecución de los programas navales y sus obras complementarias, aprobado por Decreto de ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis y modificado, en lo que a su artículo cuarenta y dos se refiere, por disposición del mismo rango de veinte de enero de mil novecientos cincuenta, ha puesto de manifiesto la conveniencia de modificar alguno de sus artículos.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión mixta designada para la revisión de aquel Contrato; visto el informe favorable del Consejo de Estado, y a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se modifican los artículos primero, noveno, quince, dieciséis, veintitrés, veinticinco, treinta y dos, treinta y tres, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cinco, cincuenta y cuatro, cincuenta y siete, cincuenta y ocho y setenta y cinco del Contrato celebrado entre la Marina y la Empresa estatal autónoma, aprobado por Decreto de ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, que, a partir de esta fecha, se entenderán redactados en los siguientes términos:

«Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de once de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, se formula entre el Ministerio de Marina y la Empresa Nacional «Bazán», de Construcciones Navales Militares, Sociedad Anónima, el presente Contrato, cuyo objeto es la ejecución por la Empresa de los programas navales y sus obras complementarias, entre las que habrán de figurar las civiles e hidráulicas que se realicen en las Bases y Factorías Navales Militares, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley antes citada de once de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, la dictada y vigente, en la que se fija un primer programa naval, y demás disposiciones que sobre estos particulares puedan dictarse.

Las obras de carenas y las de reparaciones, tanto navales como civiles, e hidráulicas que no se efectúen por los Arsenales y Bases Navales serán ejecutadas por la Empresa, pero en determinados casos la Marina podrá disponer libremente que se realicen por la industria privada.

A los efectos indicados, la Empresa continuará la explotación de las Factorías de la Marina de Guerra, regidas anteriormente por el Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares, el cual, con esa finalidad, y en la forma que en otros artículos se determina las entregó en su día con todos sus elementos a dicha Empresa. Esta se hará cargo también de cualquier otro Es-

tablecimiento, Factorias, instalación o elemento que, propiedad de la Marina, o construido a su costa, acuerde el Gobierno entregar en cualquier momento para su explotación por la Empresa, con la misma finalidad.»

«Artículo noveno.—De las inmovilizaciones y mejoras que a su cargo ejecute la Empresa, por propia iniciativa, en los terrenos o inmuebles de las Factorias y Establecimientos, dará cuenta previa a la Marina, la que, al autorizarlas, podrá exigir que al final del contrato se restituyan los edificios o instalaciones afectados por aquéllas al estado en que se encontraban anteriormente.

Los nuevos elementos de trabajo aportados por la Empresa por su propia iniciativa y no abonados por la Marina revertirán también a ésta a la terminación del Contrato, siempre que hubieran sido amortizados en un plazo que se fija en veinte años. En caso contrario, la Marina deberá abonar la cantidad correspondiente a la amortización durante el tiempo que falte para cumplir el citado plazo, y si no lo hiciese, serán retirados por la Empresa los referidos elementos de trabajo, como propiedad suya.»

«Artículo quince.—La Empresa podrá efectuar en los Establecimientos cedidos obras ajenas a las que motivan este contrato, quedando terminantemente sentada la prioridad absoluta de las de la Marina. Tales trabajos no podrán ser nunca aducidos para justificar retrasos en las obras de la Marina, a quien la Empresa habrá de dar cuenta previa de las que inicie en las Factorias, y cuando sean de importancia, necesitará su autorización para ejecutarlas, sin que este permiso implique compromiso alguno.

En concepto de utilización de los elementos de trabajo de la Marina en obras ajenas a ella, la Empresa queda obligada al abono a la Marina de un dos por ciento del importe total de las facturas de dichas obras.

El tanto por ciento anteriormente citado podrá ser disminuido o anulado por el Ministro de Marina, previa petición razonada de la Empresa, debiendo tenerse en cuenta, por lo que a estos efectos se refiere, no sólo la naturaleza de la obra de que se trate, en relación con su posible utilidad o importancia para la Marina de Guerra en determinadas circunstancias, sino los aspectos que afecten a la conveniencia de dar continuidad a la labor en ciertos trabajos, talleres o elementos que no estén eventualmente absorbidos por atenciones de la Marina ni se aprecie que razonablemente hayan de estar en plazo prudencial en relación con la obra a ejecutar.

El importe total de las órdenes de ejecución de las obras navales de esta naturaleza que reciba anualmente la Empresa, y que por su importancia hayan tenido que ser autorizadas previamente por la Marina, serán computadas como cursadas por ésta a los efectos de garantizar a la Empresa el mínimo de volumen anual de obras que se establece en el artículo cuarenta y siete.»

«Artículo dieciséis.—En los casos en que la Marina lo estime necesario, los planos y proyectos de las obras navales, así como los que describan los proyectos de maquinaria, armamento, instalaciones especiales y, en general, los servicios más importantes de los buques, tendrán que estar firmados o garantizados por casas constructoras propuestas por la Empresa y aprobadas por la Marina, o designadas por ésta, que hayan proyectado y ejecutado con éxito reconocido buques u obras de importancia análoga o superior, respondiendo en todo caso la Empresa de la buena ejecución y éxito de los mismos. La Marina le prestará, en la medida necesaria, el auxilio oficial que precise para obtener las patentes, garantías y contratos de que se trate.

Si los planos y proyectos hubieran sido redactados por la Empresa, esta responderá de su buena ejecución y garantizará su éxito. Cuando habiéndosele facilitado dichos planos y proyectos por la Marina no hubiere formulado la Empresa ninguna objeción al conjunto del proyecto o a los detalles de su desarrollo, prestará iguales garantías a las expresadas en la primera parte de este párrafo. Si por la Marina no se tomasen en consideración las objeciones formuladas por la Empresa, ésta sólo responderá de la buena ejecución de los proyectos.»

«Artículo veintitrés.—Tanto las obras de nueva construcción como las de reparación, que puedan ser concreta y detalladamente especificadas, se contratarán, siempre que sea posible, por un tanto alzado.

También podrá la Marina contratar con la Empresa la ejecución de obras navales de reparación por el sistema de «unidades de obra», previo acuerdo entre ambas

partes sobre la manera de definir las y de establecer su valoración en cada caso.

Quando por no existir acuerdo entre la Marina y la Empresa acerca de la determinación de dicho tanto alzado, o por la naturaleza de la obra u otra circunstancia, no sea posible o conveniente fijar aquél, podrá disponer la Marina que la obra u obras de que se trate sean ejecutadas por la Empresa con arreglo al sistema de «costo y costas», en la forma que se detallará en los artículos correspondientes.

Si la disconformidad entre la Marina y la Empresa se deriva de que ésta mantiene, a juicio del Gobierno, presupuestos o plazos de ejecución notoriamente exagerados y superiores a los que se estimen como normales dentro de la situación de las industrias nacionales similares, las obras o construcciones afectadas se considerarán ajenas a las previstas en el contrato; pero su importe se computará, a todos los efectos, para determinar el mínimo de obra anual señalado en el artículo cuarenta y siete.»

«Artículo veinticinco.—Las órdenes de ejecución de nuevas construcciones navales se redactarán a base de que los buques sean entregados por la Empresa completos, con armamento, municiones, pertrechos y con las instalaciones y aparatos especiales que la Marina considere necesarios en cada caso.

Tales documentos se ajustarán a las prescripciones generales de este contrato, y comprenderán la descripción detallada de cada obra, lugar de construcción, condiciones particulares de ejecución, precios y plazos de pago y entrega, año base de revisión, penalidades y causas de rescisión que deban ser aplicables especialmente a ella.

Los planos, especificaciones y relaciones de herramientas, respetos y pertrechos a entregar, se acompañarán como anexos a las órdenes de ejecución, y se relacionarán en las mismas, siendo obligatorios para las dos partes contratantes, como si hubieran sido incluidos en este contrato.»

«Artículo treinta y dos.—Como base fundamental para la contratación por el sistema de «tanto alzado» o de «unidades de obra», en su caso, la Marina ordenará a la Empresa que presente un presupuesto, que se ajustará a las prescripciones siguientes:

a) *Para nuevas construcciones.*

En este caso, la Empresa presentará el presupuesto subdividido, según los tipos de buques, en los grandes conceptos siguientes, según detalle que figura en el anexo número uno. (Cuadros núms. 1 y 2.)

*Acorazados u otros tipos de buques de blindaje característico.*

Concepto uno.—Casco.

Concepto dos.—Maquinaria.

Concepto tres.—Blindaje.

Concepto cuatro.—Armamento militar.

*Buques de superficie no blindados.*

Concepto uno.—Casco.

Concepto dos.—Maquinaria.

Concepto tres.—Armamento militar.

*Submarinos.*

Concepto único.—Casco, maquinaria y armamento.

Los precios de los grandes conceptos se justificarán por la presentación de presupuestos parciales, según los cuadros números tres, cuatro, cinco y seis del anexo número uno, en cada uno de los cuales, y para cada una de las partidas que comprende, se consignarán por separado los materiales y jornales correspondientes.

A la suma total de todos los materiales y jornales de cada presupuesto parcial se adicionará el importe de los gastos generales, que se calcularán sobre los jornales, de acuerdo con los porcentajes que se establecen en el artículo treinta y siete, y la cifra obtenida se incrementará en el tanto por ciento que se fija en el artículo cuarenta en concepto de beneficio e imprevistos para obtener el precio a «tanto alzado» del correspondiente gran concepto.

Con objeto de que la Marina disponga de los elementos de juicio suficientes para poder analizar y aceptar,

en su caso, el precio propuesto por la Empresa, se detallarán, siempre que aquélla lo considere preciso, los presupuestos parciales antes citados, en la forma que se indica en los cuadros números siete, ocho, nueve y diez del anexo número uno, en cuyos cuadros consta una nueva subdivisión de las partidas de aquéllos y se indican los precios correspondientes, así como los importes por tonelada de materiales y jornales.

Si el importe es aprobado por el Ministro de Marina, será consignado en la correspondiente orden de ejecución, y en caso contrario, la Marina propondrá a la Empresa las modificaciones que estime necesarias en el presupuesto de referencia, que si son aceptadas por la Empresa o rectificadas de común acuerdo, darán origen a la correspondiente orden de ejecución por «tanto alzado». En caso contrario, el Ministro de Marina podrá ordenar la obra por el sistema de «costo y costas», que se detalla en el artículo siguiente.

**b) Para carenas, reparaciones, habilitaciones y suministros.**

En este caso presentará el presupuesto la Empresa de acuerdo con las normas usuales en la Marina, y en la forma y con el detalle más adecuado a la naturaleza y circunstancias de la obra o servicio a contratar, siendo de aplicación a estos presupuestos —en cuanto de ello sean susceptibles— la regulación establecida en el apartado anterior para los de nuevas construcciones.

De una manera análoga se redactarán los presupuestos que se cifren por el sistema de «unidades de obra» a que se refiere el artículo veintitres.

«Artículo treinta y tres.—Cuando en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo veintitres y concordantes la Marina ordenase a la Empresa la ejecución de una obra o servicio por el sistema de «costo y costas», la realizará por cuenta y riesgo de la Marina, que vendrá obligada a satisfacer a la Empresa, en la forma, plazo y condiciones que en el capítulo trece de este contrato se detalla, el importe de las inversiones que ésta efectúe, calculándolo por la suma de los cuatro conceptos siguientes:

a) Importe de los materiales y servicios directamente empleados, consumidos y utilizados en el desarrollo de la obra y que puedan contabilizarse en la misma.

También se incluirán en el concepto de materiales las cantidades correspondientes a los pagos parciales referentes a los contratos y pedidos, aprobados previamente por la Marina, de instalaciones, aparatos o conjuntos elaborados que la Empresa adquiera en la industria privada.

b) Importe de los jornales y sueldos satisfechos por la Empresa e invertidos directamente en la obra y en los trabajos y servicios llevados a cabo en el desarrollo de la misma, y que, como en el caso anterior, puedan contabilizarse en ella.

Sólo se abonarán a la Empresa recargos en concepto de horas extraordinarias, en la cuantía legal, cuando la necesidad de trabajar fuera de la jornada normal haya sido reconocida previa y expresamente por la Inspección de la obra.

A los efectos determinados en este artículo no podrán ser alterados sensiblemente los jornales medios de las Factorías sin causa muy justificada y sin la aprobación previa de la Marina, salvo siempre las modificaciones derivadas de disposiciones aprobadas por el Ministerio de Trabajo.

La determinación de los cargos directos a las obras por los conceptos a) y b) de este artículo se regulará en detalle, entre los casos dudosos, por acuerdos de tipo general establecidos entre la Marina y la Empresa.

c) Importe de los gastos generales calculados sobre b), con los porcentajes que se indican en el artículo cincuenta y siete de este contrato.

d) Importe del beneficio que se determina en el artículo cuarenta de este contrato.»

«Artículo treinta y nueve.—En las obras civiles e hidráulicas el coeficiente de gastos generales que, como se indica en los artículos treinta y cuatro y treinta y seis, se cifran sobre los precios de ejecución material, será de un veinte por ciento para atender a los gastos generales de la Empresa y de un tanto por ciento para atender a los determinados en el artículo diecisiete de la Ley de once de mayo de mil novecientos cuarenta y dos y las atenciones de carácter similar o de otra clase que

en lo futuro puedan serle encomendadas por la Marina.

Inicialmente se fijará este porcentaje en el dos por ciento, siéndole de aplicación lo dispuesto en cuanto a administración y revisión anual en los artículos treinta y siete, apartado c-tres y treinta y ocho que anteceden.»

«Artículo cuarenta.—En concepto de beneficio e imprevistos se fijará en las obras contratadas por «tanto alzado», cualquiera que sea su índole, un porcentaje de un diez por ciento

En las obras civiles e hidráulicas y en las navales de reparación, contratadas por el sistema de «unidades de obra», se fijará también el diez por ciento en concepto de beneficio e imprevistos.

En las obras contratadas por el sistema de «costo y costas», este coeficiente se reducirá a un cinco por ciento en concepto de beneficio.»

«Artículo cuarenta y uno.—A fin de que los precios de las obras a «tanto alzado» o por «unidades de obra» estén en armonía con las variaciones que experimente el coste de las mismas en el desarrollo de su ejecución, como consecuencia de las variaciones en alza o baja de los precios de los materiales y mano de obra, se establece una «revisión de precios» para los contratos en cada una de ellas, que se ajustará a las normas detalladas en los artículos siguientes.»

«Artículo cuarenta y dos.—El importe de los plazos certificados en cada año, con cargo a las obras por «tanto alzado», y el de las «unidades de obra» ejecutadas durante el mismo, en las contratadas por este último sistema, se afectará de un coeficiente de corrección, que será la relación entre los índices de coste correspondientes al año de que se trate y al año en que fué redactado el presupuesto que se apruebe, calculados como se indica en el artículo siguiente.»

«Artículo cuarenta y tres.—a) Para calcular los índices a que se refiere el artículo anterior, se considerará la unidad de coste de una obra tipo descompuesta —como indica la columna A de los cuadros números once y doce del anexo número dos en los factores que, según la índole de la obra, se supone que influyen directamente en el valor de la misma, expresados en tanto por ciento de la unidad de coste (1).

La columna B expresa los valores unitarios correspondientes al año base, que será el de la fecha de este contrato. La columna C, los mismos datos relativos al año de que se trate.

La columna D es la de relación de valores unitarios. La columna E se obtiene multiplicando los valores de la columna A por los de la D, y representará los costes de las diferentes partidas relativas al año de que se trate, cuyo índice vendrá dado por la suma de los mismos.

Cuando las obras navales de reparación se hubiesen de ejecutar por «unidades de obra» se hará constar en la orden de ejecución el sistema, y si procede, el cuadro, que habrán de servir de base para sus revisiones de precios.

b) Cuando el volumen de obras navales ordenado, correspondiente a un cierto año, fuese inferior al que determina el artículo cuarenta y siete, se modificarán los índices de coste anuales a los efectos exclusivos de efectuar la revisión del importe de los plazos cobrados a que se refiere el artículo cuarenta y dos, multiplicando los valores unitarios relativos a gastos generales (o sean las dos últimas partidas de las columnas C y E de los cuadros números once y doce) por el valor de la relación  $\frac{c}{c'}$  determinada, como se indica en el artículo cincuenta y uno.»

«Artículo cuarenta y cinco.—En las obras civiles e hidráulicas contratadas por «unidades de obra» o por «tanto alzado» se hará la revisión en la misma forma que para las obras navales se especifica en los artículos cuarenta y dos, cuarenta y tres y cuarenta y cuatro de este contrato, entendiéndose que la revisión se hará sobre los importes certificados dentro de cada año, con arreglo a lo que disponen los artículos sesenta, sesenta y uno y sesenta y dos.

Para calcular los índices anuales de coste se utilizarán los cuadros números trece, catorce y quince, respectivamente, del anexo número dos, para las obras de edificios y similares, obras marítimas y obras subterráneas.

La revisión de las obras o instalaciones civiles e hidráulicas que no sean complementarias de obras deter-

minadas y que por su naturaleza no pudieran ser clasificadas propiamente entre aquellas para las que tienen aplicación los citados cuadros trece, catorce y quince del anexo dos, se efectuará a base de un cuadro especial para el cálculo del índice del coste, el cual deberá presentarse en unión del presupuesto de la obra.»

«Artículo cincuenta y cuatro.—Las obras navales de nueva construcción, ordenadas a la Empresa, le serán pagadas por la Marina en la forma y plazos que se establecen para los distintos tipos de buques en los cuadros siguientes:

*Acorazados y otros tipos de buques de blindaje característico*

P L A Z O S		
Número de orden	Por ciento del valor del casco	
1	5%	Terminado el trazado, hecho el despiece en el modelo y pedido el 50 por 100 del material de acero laminado.
2	5%	Al recibir el 10 por 100 del material de acero laminado.
3	10%	Al recibir el 50 por 100 en peso del acero laminado.
4	10%	Al estar armado en grada el 20 por 100 del material de acero laminado.
5	10%	Al estar armado en grada el 60 por 100 del material de acero laminado; pedidos los grupos electrógenos y el 80 por 100 de cables para la instalación eléctrica de fuerza y alumbrado.
6	10%	Después de la botadura. Cuando el buque esté listo para ser botado, pero convenga justificadamente siga en la grada, la Marina podrá aplazar la botadura, cobrando la Empresa el plazo correspondiente.
7	10%	Quando esté montado a bordo el 50 por 100 en peso del blindaje principal vertical de cintura.
8	10%	Idem id. el 90 por 100 de idem.
9	10%	Quando esté montado a bordo el 90 por 100 en peso del blindaje principal horizontal y de las barbetas.
10	5%	Al terminarse las pruebas sobre amarras; montados los grupos electrógenos, montado el 80 por 100 de la instalación eléctrica de fuerza y alumbrado, pedido el 80 por 100 de los aparatos de señales submarinas, T. S. H. y los electrónicos que no correspondan a la Dirección de Tiro.
11	5%	Al estar el buque listo para ejecutar las pruebas de mar con todo su armamento e instalaciones del firme, montados en un 80 por 100 los aparatos de señales submarinas, T. S. H. y los electrónicos que no correspondan a la Dirección de Tiro.
12	10%	A la entrega del buque. Este plazo no será abonado hasta que la Marina dé por recibidos el armamento, municiones, pertrechos, herramientas y respetos, y todas las instalaciones y aparatos previstos en las especificaciones y en la orden de ejecución, cuando la demora se deba a culpabilidad de la Empresa, a juicio del Gobierno.

P L A Z O S		
Número de orden	Por ciento del valor del blindaje	
1	20%	Al quedar contratados los blindajes.
2	20%	Al estar forjados un cuarto en peso de los blindajes del buque.
3	20%	Al quedar forjados los tres cuartos de los blindajes.
4	20%	Al estar probados y recibidos en fábrica la mitad, próximamente, del total de los blindajes.
5	20%	Quando el total de los blindajes estén probados y aceptados por la Comisión Inspectorá.

P L A Z O S		
Número de orden	Por ciento del valor de las máquinas	
1	30%	Al terminar de hacerse los modelos de las principales piezas fundidas de las máquinas principales y pedidos los ejes.
2	20%	Al recibirse en talleres el 50 por 100 del material de calderas (cuando las haya) y de las principales piezas fundidas y forjadas de las máquinas principales.
3	20%	Quando esté montado en el taller el primer grupo de máquinas principales.
4	20%	Al terminarse las pruebas sobre amarras.
5	10%	A la entrega del buque.

P L A Z O S		
Número de orden	Por ciento del valor del armamento	
1	15%	Quando estén pedidos el 80 por 100 de los elementos para la artillería principal, de cuya fabricación se encargue la Empresa, o hechos los contratos de la que no construya.
2	20%	Quando estén acoplados en los talleres productores los tres quintos de los elementos para dicho cañones.
3	15%	Quando estén armados en talleres la mitad de los cañones y torres que componen la artillería principal.
4	10%	Quando esté probada en polígono, con resultado satisfactorio, la mitad de la artillería principal.
5	10%	Quando estén armados en talleres la mitad del valor de los cañones y montajes que componen la artillería secundaria.
6	5%	Quando estén probados en polígono la mitad de los cañones secundarios.
7	10%	Quando se contraten las direcciones de tiro.
8	5%	Quando se tenga en talleres productores elementos de las direcciones de tiro por el 50 por 100 de su valor.
9	10%	Después de las pruebas finales, con resultado satisfactorio, de todo el armamento y las instalaciones.

## Torpederos, destructores, cruceros y portaviones

PLAZOS		
Número de orden	Por ciento del valor del casco	
<b>C A S C O</b>		
1	20%	Al terminar el trazado, hecho el despiece del modelo y pedido el 50 por 100 del material de acero laminado.
2	10%	Al recibirse el 40 por 100 del material de acero laminado de la estructura.
3	10%	Idem id. el 80 por 100.
4	20%	Al estar armado en grada el 50 por 100 del material de acero laminado, pedidos los grupos electrógenos y el 80 por 100 de cables para la instalación eléctrica de fuerza y alumbrado.
5	20%	A la botadura. Cuando el buque esté listo para ser botado, pero convenga justificadamente siga en la grada, la Marina podrá aplazar la botadura, cobrando la Empresa el plazo correspondiente.
6	5%	Al terminarse las pruebas sobre amarras, montados los grupos electrógenos, montado el 80 por 100 de la instalación de fuerza y alumbrado, pedido el 80 por 100 de los aparatos de señales submarinas, T. S. H. y los electrónicos que no correspondan a la Dirección de Tiro.
7	5%	Al estar el buque listo para ejecutar las pruebas de mar con todo su armamento e instalaciones del firme, montados en un 80 por 100 los aparatos de señales submarinas, T. S. H. y los electrónicos que no correspondan a la Dirección de Tiro.
8	10%	A la entrega del buque. Este plazo no será abonado hasta que la Marina dé por recibidos el armamento, municiones, pertrechos, herramientas y respetos y todas las instalaciones y aparatos previstos en las especificaciones y en la orden de ejecución, cuando la demora se deba a culpabilidad de la Empresa, a juicio del Gobierno.

## PLAZOS

Número de orden	Por ciento del valor de las máquinas	
<b>MAQUINAS</b>		
1	30%	Al terminar de hacerse los modelos de las principales piezas fundidas de las máquinas principales y pedidos los ejes.
2	20%	Al recibirse en talleres el 50 por 100 del material de calderas (cuando las haya) y de las principales piezas fundidas y forjadas de las máquinas principales.
3	20%	Cuando esté montado en el taller el primer grupo de máquinas principales.
4	20%	Al terminarse las pruebas sobre amarras.
5	10%	A la entrega del buque.

## PLAZOS

Número de orden	Por ciento del valor del armamento	
<b>ARMAMENTO MILITAR</b>		
1	20%	Cuando estén pedidos el 80 por 100 de los elementos para la artillería de cuya fabricación se encargue la Empresa, o hechos los contratos de la que no construya.
2	10%	Cuando estén armados en talleres la mitad de su valor de los cañones y montajes.
3	15%	Al estar probados en polígono la mitad de los cañones.
4	15%	Al pedir el 80 por 100 de los equipos de tubos de lanzar.
5	20%	Al contratar las direcciones de tiro y lanzamiento.
6	10%	Al tener montados en talleres el 80 por 100 de los aparatos que comprenden las direcciones de tiro y lanzamiento.
7	10%	Después de las pruebas oficiales, con resultado satisfactorio, de todo el armamento e instalaciones.

## Cañoneros, buques auxiliares y similares

## PLAZOS

Número de orden	Por ciento del valor del casco	
<b>C A S C O</b>		
1	20%	Al terminar el trazado, hecho el despiece del modelo y pedido el 50 por 100 del material de acero laminado.
2	10%	Al recibirse el 40 por 100 del material de acero laminado de la estructura en el astillero.
3	10%	Idem id. el 80 por 100 de ídem.
4	20%	Al estar armado en grada el cincuenta por ciento del material de acero laminado, pedidos los grupos electrógenos y el ochenta por ciento de cables para la instalación eléctrica de fuerza y alumbrado.
5	20%	A la botadura. Cuando el buque esté listo para ser botado, pero convenga justificadamente siga en la grada la Marina podrá aplazar la botadura, cobrando la Empresa el plazo correspondiente.
6	5%	Al terminarse las pruebas sobre amarras, montados los grupos electrógenos, montado el 80 por 100 de la instalación de fuerza y alumbrado, pedido el 80 por 100 de los aparatos de señales submarinas, T. S. H. y los electrónicos que no correspondan a la Dirección de Tiro.
8	10%	A la entrega del buque. Este plazo no será abonado hasta que la Marina dé por recibidos el armamento, municiones, pertrechos, herramientas y respetos y todas las instalaciones y aparatos previstos en las especificaciones y en la orden de ejecución, cuando la demora se deba a culpabilidad de la Empresa, a juicio del Gobierno.



PLAZOS		
Número de orden	Por ciento del valor de las máquinas	
<b>MAQUINAS</b>		
1	30%	Al terminar de hacerse los modelos de las principales piezas fundidas de las máquinas principales y pedidos los ejes.
2	20%	Al recibirse en talleres el 50 por 100 del material de calderas (cuando las haya) y de las principales piezas fundidas y forjadas de las máquinas principales.
3	20%	Cuando esté montado en el taller el primer grupo de máquinas principales.
4	20%	Al terminarse las pruebas sobre amarras.
5	10%	A la entrega del buque.

PLAZOS		
Número de orden	Por ciento del valor del armamento	
<b>ARMAMENTO MILITAR</b>		
1	20%	Cuando estén pedidos el 80 por 100 de los elementos para la artillería de cuya fabricación se encargue la Empresa, o hechos los contratos de la que no construya.
2	10%	Cuando estén armados en talleres la mitad en su valor de los cañones y montajes.
3	20%	Al estar probados en polígono la mitad de los cañones.
4	10%	Al tener en talleres la mitad del armamento militar.
5	20%	Al contratar las direcciones de tiro y lanzamiento.
6	10%	Al tener montados en talleres el 80 por 100 de los aparatos que comprenden las direcciones de tiro y lanzamiento.
7	10%	Después de las pruebas oficiales, con resultado satisfactorio, de todo el armamento e instalaciones.

PLAZOS		
Número de orden	Por ciento del valor del buque	
<b>SUBMARINOS</b>		
1	10%	Terminado el trazado, hecho el despiece del modelo y pedido el 50 por 100 del material de acero laminado de la estructura del casco.
2	10%	Al recibirse el 40 por 100 del material de acero laminado de la estructura del casco en el astillero.
3	10%	Al recibirse el 80 por 100 del material de acero laminado de la estructura del casco en el astillero.
4	5%	Al hacerse el pedido de los motores eléctricos y pedido el 80 por 100 de cables para la instalación eléctrica de fuerza y alumbrado.
5	5%	Al hacerse el pedido de los acumuladores.
6	10%	Al recibirse en la Factoría los tubos de lanzar.

PLAZOS		
Número de orden	Por ciento del valor del buque	
<b>SUBMARINOS</b>		
7	10%	Al tener hechos los modelos de las piezas principales de los motores principales y pedidos los ejes y contratados aquellos motores.
8	10%	Al probarse en taller el primer motor principal.
9	10%	A la botadura. Cuando el buque esté listo para ser botado, pero convenga justificadamente siga en la grada, la Marina podrá aplazar la botadura, cobrando la Empresa el plazo correspondiente.
10	5%	Al terminarse las pruebas sobre amarras, pedido el 80 por 100 de los aparatos de señales submarinas, T. S. H., y los electrónicos que no correspondan a la Dirección de Tiro.
11	5%	Al estar el buque listo para ejecutar las pruebas de mar, montados en un 80 por 100 los aparatos de señales submarinas, T. S. H. y los electrónicos que no correspondan a la Dirección de Tiro.
12	10%	A la entrega del buque. Este plazo no será abonado hasta que la Marina dé por recibidos el armamento, municiones, pertrechos, herramientas y resposos y todas las instalaciones y aparatos previstos en las especificaciones y en la orden de ejecución, cuando la demora se deba a culpabilidad de la Empresa, a juicio del Gobierno.»

«Artículo cincuenta y siete.—Si las obras navales de nueva construcción se ejecutasen por el sistema de «costo y costas», el pago se efectuará en la forma siguiente:

Al dar la orden de ejecución, y tomando por base el importe total del presupuesto de cada unidad que resultase al tenerse en cuenta las modificaciones propuestas por la Marina, a que se refiere el último párrafo del apartado a) del artículo treinta y dos de este contrato, entregará ésta a la Empresa un primer plazo en la cuantía del diez por ciento de aquel importe.

Mensualmente, la Inspección de las obras expedirá a favor de la Empresa certificaciones en las que, según los términos establecidos en el artículo treinta y tres de este contrato, justifique las cantidades que en dicho mes se han invertido en la citada obra por materiales y jornales, así como las partidas de gastos generales y beneficios que por dichas inversiones han de cargarse. La suma total de estas cuatro partidas será el importe de la certificación mensual, que será pagado por la Marina a la Empresa en el plazo y condiciones fijadas en el artículo sesenta y tres de este contrato, hasta que, en relación con las últimas certificaciones de cada unidad, se liquide y cancele el importe del diez por ciento entregado como primer plazo de la misma.

No se incluirá nunca en las certificaciones el importe de los materiales y jornales utilizados en la ejecución de aquellas partes de las obras que sean rechazadas por las Inspecciones de la Marina, cuando ello sea imputable a la Empresa.»

«Artículo cincuenta y ocho.—Las obras navales de carenas, reparaciones, habilitaciones, suministros y reemplazos que ejecute la Empresa por el sistema de «tanto alzado», así como las navales de reparaciones por «unidades de obra», le serán pagadas por la Marina cuando se reciban, o en la forma y plazos que se hayan fijado en las correspondientes órdenes de ejecución.»

«Artículo setenta y cinco.—La Marina señalará en la correspondiente orden de ejecución el plazo de garantía que considere necesario para las obras, el que, en rela-

ción con la naturaleza e importancia de las mismas, no será superior a un año de duración. El plazo de garantía se contará a partir de la fecha de entrega de cada buque u obra. La Empresa garantizará durante dicho plazo el buen funcionamiento de las máquinas y de todos los aparatos, así como su calidad y buena ejecución, obligándose a reparar por su cuenta las averías que se ocasionen, tanto en los aparatos principales como en los mecanismos auxiliares, debidas a mala disposición, defectos de fabricación o de ajuste o montaje.

El tiempo que dure la reparación de dichas averías se considerará como una prórroga del plazo de garantía para la pieza o parte afectada, pero sin que pueda exceder dicha prórroga, proporcionada a la importancia de la reparación, de doce meses.

Durante el transcurso del plazo de garantía, la Empresa estará facultada para tener en los buques o en las obras correspondientes personas de su confianza, cuyo sueldo será satisfecho por el Ministerio de Marina. Formularán ante las autoridades de Marina correspondiente las observaciones que les sugiera el manejo o conducción de las máquinas, aparatos e instalaciones por el personal del buque o dependencias, a fin de facilitar así la comprobación oportuna del origen de las averías, y cuando sean requeridas por las citadas autoridades, proporcionarán los datos o instrucciones pertinentes al acertado manejo de los referidos mecanismos.

En los casos en que las obras se hayan hecho con planos y proyectos facilitados por la Marina, sobre los que no hubiere formulado objeción alguna la Empresa, la responsabilidad de ésta será la determinada en los párrafos anteriores. Si la Empresa hubiese formulado observaciones o reparos a dichos planos y proyectos y no hubieran sido tomados en consideración por la Marina, la responsabilidad de la Empresa, en lo relacionado con tales reparos, se limitará a las averías, deficiencias o imperfecciones debidas a la mala calidad de los materiales o mala ejecución de los proyectos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
SALVADOR MORENO Y FERNANDEZ

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**DECRETOS de 14 de mayo de 1956 por los que se autoriza para celebrar las subastas y concursos que se indican.**

Por Orden ministerial de nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres fué aprobado definitivamente el «Proyecto de conducción de aguas para abastecimiento a Sevilla la Nueva (Madrid), excluida la captación», por su presupuesto de contrata de cuatrocientas treinta y cuatro mil trescientas ochenta y siete pesetas con setenta y ocho céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de conducción de aguas para abastecimiento a Sevilla la Nueva (Madrid), excluida la captación», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de cuatrocientas treinta y cuatro mil trescientas ochenta y siete pesetas con setenta y ocho céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Por Orden ministerial de dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y cinco fué aprobado definitivamente el «Proyecto de camino de servicio y edificios auxiliares del pantano en el río Guadarranque», por su presupuesto de contrata de seis millones trescientas veintidós mil setecientos veintiuna pesetas con setenta y cinco céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de camino de servicio y edificios auxiliares del pantano en el río Guadarranque», por su presupuesto de ejecución por contrata de seis millones trescientas veintidós mil setecientos veintiuna pesetas con setenta y cinco céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Por Orden ministerial de once de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco fué aprobado definitivamente el «Proyecto de abastecimiento de agua a Campisábalos (Guadalajara)», por su presupuesto de contrata de trescientas noventa y dos mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas con sesenta y nueve céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de abastecimiento de agua a Campisábalos (Guadalajara)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de trescientas noventa y dos mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas con sesenta y nueve céntimos, de las que son a cargo del Estado trescientas cincuenta y tres mil ciento noventa y cuatro pesetas con ochenta y dos céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Por Orden ministerial de trece de enero de mil novecientos cincuenta y seis fué aprobado definitivamente el «Proyecto de terminación del encauzamiento del río Valderaduey, trozo cuarto», por su presupuesto de contrata de nueve millones novecientas ochenta y cuatro

mil ciento noventa y siete pesetas con sesenta y tres céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de terminación del encauzamiento del río Valderaduey, trozo cuarto», por su presupuesto de ejecución por contrata de nueve millones novecientos ochenta y cuatro mil ciento noventa y siete pesetas con sesenta y tres céntimos, que se abonarán en cinco anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Por Orden ministerial de veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro fué aprobado definitivamente el «Proyecto de nuevo canal de riegos de Motril, comprendido entre el Partidor de Cañizares y la salida del túnel de Panatas, trozo segundo, secciones segunda y tercera», por su presupuesto de contrata de once millones setecientos noventa y cuatro mil novecientos cuarenta y ocho pesetas con cincuenta y nueve céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de nuevo canal de riegos de Motril, comprendido entre el Partidor de Cañizares y la salida del túnel de Panatas, trozo segundo, secciones segunda y tercera», por su presupuesto de ejecución por contrata de once millones setecientos noventa y cuatro mil novecientos cuarenta y ocho pesetas con cincuenta y nueve céntimos, que se abonarán en cuatro anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Por Orden ministerial de veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco fué aprobado definitivamente el «Proyecto de conducción de agua para la ampliación del abastecimiento de Arriondas, ayuntamiento de Parres (Oviedo)», por su presupuesto de contrata de doscientas cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y nueve pesetas con cuarenta y tres céntimos, habiéndose suscrito el ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de

la Hacienda Pública, por lo que a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de conducción de agua para la ampliación del abastecimiento de Arriondas, ayuntamiento de Parres (Oviedo)», por su presupuesto de ejecución por contrata de doscientas cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y nueve pesetas con cuarenta y tres céntimos, de las que son a cargo del Estado doscientas veinte mil seiscientos cuarenta y tres pesetas con cuarenta y nueve céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Por Orden ministerial de treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado definitivamente el «Proyecto de conducción de aguas para abastecimiento de Ayamonte», del que, exceptuadas las obras de captación, ya ejecutadas, están pendientes de ejecución las restantes comprendidas en el proyecto, por su presupuesto de contrata de cinco millones doscientas cincuenta y un mil ciento tres pesetas con ochenta y seis céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de conducción de aguas para abastecimiento de Ayamonte (excepto las de captación)», por su presupuesto de ejecución por contrata de cinco millones doscientas cincuenta y un mil ciento tres pesetas con ochenta y seis céntimos, de las que son a cargo del Estado dos millones seiscientos veinticinco mil quinientas cincuenta y una pesetas con noventa y tres céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Tramitado el tercer expediente de obras a subastar en el presente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y seis, con cargo al presupuesto de gastos generales del Estado para el bienio mil novecientos cincuenta y seis-mil novecientos cincuenta y siete, y favorablemente informado por la Intervención General de la Administración del Estado; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para subastar las obras de «Reconstrucción del afirmado con revestimiento de aglomerado asfáltico entre los kilómetros cero con veintisiete milímetros al tres con quinientos catorce milímetros de la carretera del límite municipal de Barcelona a la de Santa Cruz de Calafell», provincia de Barcelona, con sujeción al proyecto aprobado por Orden ministerial de treinta y uno

de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a dos millones quinientas nueve mil novecientas veintiséis pesetas con ochenta y tres céntimos, con un plazo de ejecución de dieciséis meses, contados a partir de la fecha en que se dé comienzo a las obras y con dos anualidades para el abono de las mismas: un millón de pesetas, para la de mil novecientos cincuenta y seis, y de un millón quinientas nueve mil novecientas veintiséis pesetas con ochenta y tres céntimos, la de mil novecientos cincuenta y siete, todo ello con cargo a la partida consignada en la Sección séptima, capítulo tercero, artículo quinto grupo segundo, concepto décimo, del vigente presupuesto de gastos generales del Estado para el bienio mil novecientos cincuenta y seis-mil novecientos cincuenta y siete.

**Artículo segundo.**—Se autoriza asimismo al Ministro de Obras Públicas para realizar nuevas subastas de obras que se refieran al Plan de accesos a Barcelona y tengan sus proyectos reglamentariamente aprobados, con cargo a la baja que se obtenga o al crédito que resulte disponible si la subasta queda desierta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Por Orden ministerial de once de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres fué aprobado definitivamente el «Proyecto modificado de precios del de abastecimiento de agua para Grameña de las Garrigas (Lérida)», por su presupuesto de contrata de cuatrocientas dos mil trescientas cincuenta pesetas con veinticuatro céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Proyecto modificado de precios del de abastecimiento de agua para Grameña de las Garrigas (Lérida)», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatrocientas dos mil trescientas cincuenta pesetas con veinticuatro céntimos, de las que son a cargo del Estado trescientas sesenta y dos mil ciento quince pesetas con veintidós céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Por Orden ministerial de siete de marzo de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado definitivamente el «Proyecto de abastecimiento de agua a Ribera de Cardos (Lérida)», por su presupuesto de contrata de trescientas cincuenta y cinco mil cuatrocientas cuarenta y seis pesetas con setenta y ocho céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y

nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de abastecimiento de agua a Ribera de Cardos (Lérida)», por su presupuesto de ejecución por contrata de trescientas cincuenta y cinco mil cuatrocientas cuarenta y seis pesetas con setenta y ocho céntimos, de las que son a cargo del Estado trescientas dos mil doscientas ocho pesetas con siete céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Por Orden ministerial de seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro fué aprobado definitivamente el «Proyecto de abastecimiento de agua de Revenga de Campos (Palencia)», por su presupuesto de contrata de trescientas ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y ocho pesetas con cincuenta y ocho céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de abastecimiento de agua de Revenga de Campos (Palencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de trescientas ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y ocho pesetas con cincuenta y ocho céntimos, de las que son a cargo del Estado trescientas cuarenta y cinco mil setecientas cuarenta y dos pesetas con setenta y dos céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Por Orden ministerial de veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco fué aprobado definitivamente el «Proyecto de conducción de agua para abastecimiento de Renedo (Santander), pantano del Ebro», por su presupuesto de contrata de ciento noventa y nueve mil trescientas cuarenta y nueve pesetas con sesenta y tres céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de conducción de agua para abastecimiento de Renedo (Santander), pantano del Ebro», por su presupuesto de ejecución por contrata de ciento noventa y nueve mil

trescientas cuarenta y nueve pesetas con sesenta y tres céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Por Orden ministerial de siete de julio de mil novecientos cincuenta y cinco fué aprobado definitivamente el «Proyecto de ampliación del abastecimiento de agua de Sodupe (Vizcaya), Ayuntamiento de Güeñes», por su presupuesto de contrata de quinientas treinta mil catorce pesetas con treinta céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de ampliación del abastecimiento de agua de Sodupe (Vizcaya), Ayuntamiento de Güeñes», por su presupuesto de ejecución por contrata de quinientas treinta mil catorce pesetas con treinta céntimos, de las que son a cargo del Estado trescientas setenta y un mil nueve pesetas con ochenta y tres céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Por Orden ministerial de dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado definitivamente el «Proyecto de abastecimiento de agua a La Floresta (Lérida)», por su presupuesto de contrata de trescientas cincuenta y dos mil treinta y dos pesetas con veinticinco céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a La Floresta (Lérida)», por su presupuesto de ejecución por contrata de trescientas cincuenta y dos mil treinta y dos pesetas con veinticinco céntimos, de las que son a cargo del Estado doscientas setenta y nueve mil ochocientos noventa y cinco pesetas con veintidós céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Por Orden ministerial de nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y seis fué aprobado definitivamente el «Proyecto de distribución de agua a Albages (Lérida)», por su presupuesto de contrata de trescientas setenta y tres mil doscientas diecinueve pesetas con ochenta y seis céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Distribución de agua a Albages (Lérida)», por su presupuesto de ejecución por contrata de trescientas setenta y tres mil doscientas diecinueve pesetas con ochenta y seis céntimos, de las que son a cargo del Estado doscientas setenta y nueve mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas con sesenta y tres céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Por Orden ministerial de doce de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro fué aprobado definitivamente el «Proyecto de conducción de agua para abastecimiento de Arfa (Lérida)», por su presupuesto de contrata de doscientas sesenta y un mil ciento nueve pesetas con cuarenta y siete céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de conducción de agua para abastecimiento de Arfa (Lérida)», por su presupuesto de ejecución por contrata de doscientas sesenta y un mil ciento nueve pesetas con cuarenta y siete céntimos, de las que son a cargo del Estado doscientas treinta y cuatro mil novecientas noventa y ocho pesetas con cincuenta y dos céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Por Orden ministerial de dieciséis de abril de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado definitivamente el «Proyecto de replanteo del pantano de Contreras en el río Cabriel», con presupuesto de ejecución por contrata de doscientos noventa y dos millones quinientas cuarenta y cinco mil trescientas veintinueve pesetas con setenta céntimos.

Dispuesto por Decreto de diecisiete de agosto de mil

novecientos cincuenta y uno que la construcción de este pantano se realizará por el Ministerio de Obras Públicas en las condiciones que autoriza el artículo doce de la Ley de siete de julio de mil novecientos once, modificada por la de veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y tres, e incoado el oportuno expediente para la ejecución por el sistema de contrata, mediante concurso, por hallarse comprendidas en el apartado tercero del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de las obras del «Proyecto de replanteo del pantano de Contreras en el río Cabriel», por su presupuesto de ejecución por contrata de doscientos noventa y dos millones quinientas cuarenta y cinco mil trescientas veintinueve pesetas con setenta céntimos, que se abonarán en ocho anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Por Orden ministerial de veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro fué aprobado definitivamente el «Proyecto de ampliación de la galería de alumbramiento de aguas subálveas bajo el lecho del río Guadalfeo», por su presupuesto de contrata de seis millones setecientas cincuenta y cuatro mil ciento setenta y una pesetas con cuarenta y cinco céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante concurso, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso del «Proyecto de ampliación de la galería de alumbramiento de aguas subálveas bajo el lecho del río Guadalfeo», por su presupuesto de ejecución por contrata de seis millones setecientas cincuenta y cuatro mil ciento setenta y una pesetas con cuarenta y cinco céntimos, que se abonarán en cinco anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

**DECRETOS de 14 de mayo de 1956 por los que se nombra Superior de primera clase del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas a los señores que se citan.**

Resultando vacante en el servicio activo del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas una plaza de Superior de primera clase por jubilación de don Miguel Simó Moñer, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a don Juan Homar Moreno, Superior de segunda clase del expresado Cuerpo, que se halla en situación de supernumerario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Resultando vacante en el servicio activo del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas una plaza de Superior de primera clase por continuar en la situación de supernumerario don Juan Homar Moreno, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a don Blas Perelló Bonet, Superior de segunda clase del expresado Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

**DECRETO de 14 de mayo de 1956 por el que se declaran de urgencia las obras correspondientes a los canales, acequias, desagües y todas las demás de la zona regable del pantano de Barrios de Luna (León).**

Las dificultades que en la construcción de las obras de la «Zona regable del pantano de Barrios de Luna» viene ocasionando la expropiación de los terrenos que han de ser ocupados, aconsejan la aplicación del procedimiento abreviado que prevé la nueva Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro en su artículo cincuenta y dos, del capítulo cuarto, título segundo, y a tenor de la tercera disposición transitoria de la misma con aplicación en lo que no se oponga a la de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve y la Orden comunicada de seis de noviembre del mismo año, por lo que a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se declaran de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa previsto en las Leyes vigentes sobre la materia, las obras correspondientes a los canales, acequias, desagües y todas las demás de la zona regable del pantano de Barrios de Luna (León)

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**DECRETO de 3 de abril de 1956 por el que se amplía la composición de la Comisión Nacional de Productividad Industrial con un Vocal representante del Ministerio de Obras Públicas.**

El Decreto de primero de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, por el que se creó la Comisión Nacional de Productividad Industrial, determinaba en su artículo tercero la forma en que habría de estar constituida. Su composición fué sucesivamente ampliada por Decretos de veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y dos, dos de octubre de mil novecientos cincuenta y tres y catorce de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Se estima aconsejable que el Ministerio de Obras Públicas se encuentre representado en dicha Comisión ya que de esta forma podrá ampliar a un sector importante la acción a desarrollar en la consecución de los fines encomendados a la misma por el Decreto que la ha instituido.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Queda ampliada la composición de la Comisión Nacional de Productividad Industrial con un Vocal representante del Ministerio de Obras Públicas, que será designado en la forma que determina el artículo ter-

ceros del Decreto de primero de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOAQUÍN PLANELL RIERA

**DECRETO de 13 de abril de 1956 por el que se nombra Vicepresidente del Consejo de Minería a don Enrique Riera y Coello.**

Vacante el cargo de Vicepresidente del Consejo de Minería, por jubilación en treinta y uno del pasado mes de marzo de don Enrique García-Puelles y Bach, que lo desempeñaba; a propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vicepresidente del Consejo de Minería al Inspector general, Presidente de Sección del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, don Enrique Riera y Coello.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOAQUÍN PLANELL RIERA

**DECRETO de 13 de abril de 1956 por el que se nombran Inspectores generales con función regional del Cuerpo de Ingenieros Industriales, a don Juan Gómez Miralles y a don José López Vargas.**

A propuesta del Ministro de Industria, y de conformidad con lo establecido en el artículo noveno del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de dicho Departamento,

Vengo en nombrar Inspectores generales con función regional del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria, con el haber anual que para los de su categoría se halla consignado en los vigentes Presupuestos generales del Estado, a don Juan Gómez Miralles y a don José López Vargas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOAQUÍN PLANELL RIERA

**DECRETO de 13 de abril de 1956 sobre amortización de las cantidades invertidas por el Estado en las investigaciones mineras del Plan de Jaén.**

Por Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres se aprobó el Plan de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de la provincia de Jaén, del que forma parte un estudio económico sobre amortización de las cantidades que invierta el Estado en su ejecución.

En dicho estudio se estipula que los concesionarios de minas en las que se realicen labores de investigación minera afectas al Plan deberán reintegrar al Estado las cantidades que éste haya desembolsado en la proporción que a cada uno de aquéllos corresponda, según el valor de la labor ejecutada dentro de su concesión, mediante un canon anual de amortización que para el socavón de desagüe de la zona minera de Linares estará representado por un tanto por ciento del costo de la energía eléctrica que hubiera sido necesaria para elevar a una altura de doscientos metros el caudal de agua que dé la mina, y por otro tanto por ciento del valor del mineral procedente de las labores de cualquier clase que se hagan en los filones descubiertos; y para las labores de investigación en profundidad en aquella misma zona minera, partiendo de la profundización del pozo «San Vicente», del flón «San Miguel», por un tanto por ciento del valor del mineral que se descubra.

Por lo que antecede, y a tenor de lo que dispone el

artículo trece de la referida Ley; a propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros;

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministerio de Industria para fijar un canon anual para amortización de las cantidades invertidas por el Estado en las labores de investigación minera afectas al Plan de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de la provincia de Jaén.

**Artículo segundo.**—Para las obras de prolongación del socavón de desagüe de la zona minera de Linares, este canon consistirá en una fracción del costo de la energía eléctrica que hubiera sido necesaria para elevar a una altura de doscientos metros el caudal de agua que dé cada una de las minas que utilicen dicha labor para su desagüe. Si con el socavón se cortaran filones nuevos o prolongaciones de filones conocidos, pero en zonas sin explotar, los concesionarios de las minas afectadas contribuirán con un tanto por ciento del valor del mineral procedente de las labores de cualquier clase que hagan en los filones descubiertos.

**Artículo tercero.**—Para las labores de investigación en profundidad en aquella misma zona minera, partiendo de la profundización del pozo «San Vicente», del flón «San Miguel», el canon consistirá en un tanto por ciento del valor del mineral procedente de las labores de cualquier clase que se realicen en la zona comprendida entre los niveles correspondientes a las profundidades de seiscientos cincuenta a mil metros, cualesquiera que sean los filones en los que aquéllas se hagan.

**Artículo cuarto.**—Por el Ministerio de Industria se dictarán las disposiciones que fijen la cuantía de los diferentes cánones y cuantas complementarias sean necesarias para la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOAQUÍN PLANELL RIERA

**DECRETO de 13 de abril de 1956 sobre amortización de las cantidades invertidas por el Estado en las labores del socavón de desagüe de la zona minera de Linares comprendidas dentro de concesiones de particulares.**

El socavón de desagüe, que actualmente ejecuta el Ministerio de Industria por medio de la Dirección General de Minas y Combustibles, en la zona minera de Linares (Jaén), cumplirá una doble finalidad: dejará en seco la zona comprendida entre su nivel y la superficie de las minas que atreviese o que comuniquen con él por alguna galería auxiliar, y servirá, además, de labor de investigación. Los concesionarios de las minas afectadas obtendrán, por el primer concepto, de una manera permanente, una economía en el desagüe de sus concesiones igual al valor de la energía necesaria para elevar el volumen total de las aguas que aquéllas aporten una altura igual al espesor de la zona que quedará en seco; por el segundo, tendrán el beneficio de haber realizado, sin ningún desembolso por su parte, una investigación en sus propiedades mineras.

El socavón en su trazado atraviesa zona reservada por el Estado y concesiones de particulares. Es natural que en cuanto a estas últimas se refiere, las cantidades invertidas por el Estado en la labor reviertan a él en la cuantía que suponga la parte de la inversión que a ellas afecte y, en consecuencia, que los concesionarios reintegren al Estado los desembolsos que éste haya efectuado en la proporción que a cada uno de aquéllos corresponda según el valor de la labor ejecutada dentro de su concesión.

En cuanto afecta al desagüe, la contribución económica del particular queda justificada por cuanto, en este caso, es de aplicación el artículo ciento veinticinco del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, que dice que cuando una o más minas desagüen a otra o a otras en todo o en parte, facilitando con ello la ejecución de labores o la extracción de minerales, procurarán concertarse previamente en el modo de contribuir a los gastos que el desagüe ocasiona con el tanto proporcional

que de estos gastos corresponda a cada uno de ellos. Es evidente que, en este caso, es el propio Estado quien, con el socavón, desempeña el papel de mina desagadora.

Considerado como labor de investigación, no es menos evidente que si el socavón corta algún filo en zona reservada por el Estado, la propiedad de lo descubierto corresponderá al propio Estado; pero si lo corta dentro de alguna concesión existente, corresponderá a su concesionario. Es lógico y justo que, en este último caso, el concesionario contribuya también a los gastos en la medida que le corresponda por los beneficios que recibe.

Por cuanto antecede, a propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministro de Industria para fijar un canon anual para amortización de las cantidades invertidas por el Estado en las labores de ejecución del socavón de desagüe de la zona minera de Linares en los tramos comprendidos en concesiones de particulares. Este canon consistirá:

a) En un tanto por ciento del costo de la energía que hubiese sido necesaria para elevar el volumen total de las aguas que aquéllas aporten, una altura igual al espesor de la zona que quedará en seco para las minas que utilicen dicha labor para su desagüe.

b) En un tanto por ciento del valor del mineral procedente de las labores de cualquier clase que se hagan en los filones que sean descubiertos por el socavón. Se entenderá por valor del mineral lo que por él perciba el minero, independientemente del concepto o nombre con que se haga el pago.

**Artículo segundo.**—El producto de los cánones que por este Decreto se establecen, se aplicará al mismo artículo adicional que ha de figurarse en el presupuesto de ingresos, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de esta misma fecha, sobre amortización de las cantidades invertidas por el Estado en las investigaciones mineras del Plan de Jaén.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de Industria se dictarán las disposiciones que fijen la cuantía de los diferentes cánones y cuantas complementarias sean necesarias para la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOAQUÍN PLANELL RIERA

**DECRETO de 7 de mayo de 1956 por el que se declara jubilado al Inspector general, Presidente del Consejo de Minería del Cuerpo de Ingenieros de Minas, don José García-Sañeriz y Pardo Moscoso.**

A propuesta del Ministro de Industria; de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general, Presidente del Consejo de Minería del Cuerpo de Ingenieros de Minas, don José García-Sañeriz y Pardo Moscoso, el que causará baja en el servicio activo del referido Cuerpo el día once de mayo del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOAQUÍN PLANELL RIERA

**DECRETO de 12 de mayo de 1956 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas a don José María Simón Saint-Bois.**

Por haber sido reincorporado al Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas en la situación de servicio activo don José María Simón Saint-Bois, a propuesta del Ministro de Industria,

Vengo en nombrar Ingeniero Jefe de primera clase del expresado Cuerpo, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, al Ingeniero de Minas don José María Simón Saint-Bois.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOAQUÍN PLANELL RIERA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 9 de mayo de 1956 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales entre Secretarios en activo de la tercera categoría.**

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 14 de abril último, para la provisión en concurso previo de traslado de Secretarías de Juzgados Comarcales entre Secretarios en activo de la tercera categoría,

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de las Secretarías que se relacionan a los solicitantes que a continuación se indican:

**ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CATEGORÍA**

Puebla de Cazalla: don Esteban F. Palomo Díaz.

Potes: desierta.

La Almunia de Doña Godina: don José Ramón Mosquera Fernández.

Ocaña: don Serafín Pereira Rodríguez.

Aoiz: desierta.

Llerena: don Rufo Cordero Lancha-  
TRO.

**ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CARRERA**

Albarracín: desierta.

Cabezas del Villar: don Blas Martín Serrano.

Gaucín: don Diego Díaz Tello.

Guernica y Luno: don Andrés Ocampo Calvo.

Benifayó: don Daniel Tapia Martínez.

Santa Eulalia del Campo: desierta.

**ANTIGÜEDAD EN EL CUERPO**

Belchite: don Francisco Hueso Mas.

Mancha Real: don Miguel Moya Moya.

Molina de Segura: don Guillermo Nieves Cuéllar.

La Vecilla: don Leonardo Mata Fernández.

Buitrago: don Enrique Sanchiz Hurtado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de mayo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 9 de mayo de 1956 por la que se declara que en la liquidación del Impuesto sobre Emisión y Negociación de Valores Mobiliarios deben ser aplicadas a las bases impositivas expresadas en moneda extranjera los mismos tipos de cambio que se utilizan para liquidar la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.**

Ilmo. Sr.: Viene siendo, en algunos casos, motivo de discrepancia entre la Administración y las Entidades contribuyentes de nacionalidad extranjera afectas al impuesto equivalente al de Negociación de Valores Mobiliarios, el criterio que debe seguirse en orden a la aplicación de los tipos de cambio cuando las bases impositivas por dicho concepto tributario están expresadas en la moneda de los respectivos países.

Por Orden de 15 de julio de 1954 ya fueron dictadas las normas que, en relación con el referido extremo, debían observarse respecto a la liquidación de las cuotas de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, y aun cuando por analogía no parece que debiera ofrecer dudas su correlativa aplicación a las liquidaciones del impuesto sobre negociación de valores mobiliarios, es lo cierto, como se indica, que algunas En-



tidades contribuyentes, al no existir una disposición específica similar en relación con este último impuesto, pretenden estimar subsistentes las normas contenidas en la Ley de 13 de marzo de 1943, reguladora de su exacción.

Ello aconseja el dictado de una disposición aclaratoria que de un modo concreto y preciso resuelva esta cuestión que algunas veces se plantea por la circunstancia anteriormente apuntada.

El fundamento de tal disposición no puede ser otro, en resumen, que el de que tanto en la contribución sobre utilidades como en el impuesto sobre negociación de valores mobiliarios juegan y se opera con los mismos elementos, y no sería lógico valorarlos a efectos impositivos de modo distinto, aplicando para su conversión en moneda española cambios diferentes.

En su consecuencia, este Ministerio se ha servido declarar:

Que en la liquidación del impuesto sobre emisión y negociación de valores mobiliarios, cuyas bases impositivas estuvieran expresadas en moneda extranjera, se aplicarán los mismos tipos de cambio para la reducción de aquéllas a pesetas que hubieren sido utilizados para liquidar la contribución de utilidades, esto es, a los que se hace referencia en la Orden de este Ministerio de 15 de julio de 1954, ateniéndose a las normas en dicha disposición contenidas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de mayo de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 7 de abril de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares (Madrid), contra Orden de este Departamento de 31 de mayo de 1952 sobre amortización de plazas de Médicos titulares en el citado Municipio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.836, interpuesto por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares (Madrid), contra Orden de este Ministerio de 31 de mayo de 1952, sobre amortización de dos plazas de Médico titular en el citado Municipio, se ha dictado con fecha 27 de febrero último sentencia por el Tribunal Supremo, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Fallamos que, desestimando las excepciones alegadas y no dando lugar al recurso entablado por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares contra Orden del Ministerio de la Gobernación de treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, denegatoria de la amortización de plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria solicitada por dicha Corporación municipal, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la mencionada resolución ministerial recurrida, absolviendo de la demanda a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en

el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso - administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de abril de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 7 de mayo de 1956 por la que se declara de utilidad pública el manantial «Virgen de la Encina», en Santo Tomás de las Ollas (León).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Gorgonio Torres Sevilla, vecino de Ponferrada (León), solicitando sea declarada de utilidad pública el agua del manantial «Virgen de la Encina», emergente en el término municipal de Santo Tomás de las Ollas, de la misma provincia;

Resultando que el expediente en cuestión ha sido tramitado por la Dirección General de Minas (Ministerio de Industria) y por la Dirección General de Sanidad, en cuanto a sus diferentes jurisdicciones corresponden, y que por ambos organismos se ha demostrado se trata de un agua mineromedicinal;

Resultando que el conjunto del expediente se ha sometido, por parte de la Dirección General de Sanidad a los diferentes informes de las autoridades sanitarias competentes, quienes han comprobado que se trata de aguas que, según los análisis en sus formas químicas, cuantitativas, cualitativas y bacteriológicas, son favorables por sus propiedades mineromedicinales;

Resultando que, al igual que se dice en el párrafo anterior, el conjunto del expediente ha sido sometido por parte de la Dirección General de Minas al informe de los organismos correspondientes de la Dirección General de Obras Hidráulicas, no apareciendo inconveniente alguno para su declaración como mineromedicinales y que no son susceptibles de un mejor aprovechamiento en lo que respecta a la economía nacional;

Resultando que, según la Ley de Aguas, de 13 de junio de 1879; Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y su Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Considerando que, reconocidas en el orden terapéutico como aguas mineromedicinales dada su calificación de acratopéga, var. fluorurada sódica, de acuerdo con los análisis realizados por los respectivos centros oficiales que en el expediente se indican.

Considerando que para mayor garantía y refrendo del resultado de cuanta tramitación se ha llevado a efecto por parte de la Dirección General de Sanidad ha sido informado favorablemente por la Junta Asesora de Bañeros y Aguas Mineromedicinales y por el Consejo Nacional de Sanidad; y por parte de la Dirección General de Minas han sido emitidos los informes favorables correspondientes por el Instituto Geológico y Minero de España, Dirección General de Obras Hidráulicas y Consejo de la Minería,

Este Ministerio, de conformidad con lo expuesto, ha resuelto declarar de utilidad pública por su composición mineromedicinal el manantial denominado «Virgen de la Encina», emergente en el término municipal de Santo Tomás de las Ollas (León), cuya declaración ha solicitado don Gorgonio Torres Sevilla, quedando autorizado para que, con sujeción a la legislación vigente, pueda explotar las aguas del mencionado manantial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de mayo de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 7 de mayo de 1956 por la que se declara de utilidad pública el manantial «Puyarruego», en Fanlo (Huesca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don José María Nuñez Isaac, vecino de Boltaña (Huesca), solicitando sea declarada de utilidad pública el agua del manantial «Puyarruego», emergente en el término municipal de Fanlo (Huesca);

Resultando que el expediente en cuestión ha sido tramitado por la Dirección General de Minas y por la Dirección General de Sanidad, en cuanto a sus diferentes jurisdicciones corresponden, y que por ambos organismos se ha demostrado se trata de un agua mineromedicinal;

Resultando que el conjunto del expediente se ha sometido, por parte de la Dirección General de Sanidad a los diferentes informes de las autoridades sanitarias competentes, quienes han comprobado que se trata de aguas que, según los análisis en sus formas químicas, cuantitativas, cualitativas y bacteriológicas, son favorables por sus propiedades mineromedicinales;

Resultando que, al igual que se dice en el párrafo anterior, el conjunto del expediente ha sido sometido por parte de la Dirección General de Minas (Ministerio de Industria) al informe de los organismos correspondientes de la Dirección General de Obras Hidráulicas, no apareciendo inconveniente alguno para su declaración como mineromedicinales y que no son susceptibles de un mejor aprovechamiento en lo que respecta a la economía nacional;

Resultando que, según la Ley de Aguas, de 13 de junio de 1879; Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y su Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Considerando que, reconocidas en el orden terapéutico como aguas mineromedicinales, dada su condición de calcocromagnéticas ferruginosas, de acuerdo con los análisis realizados por los respectivos centros oficiales que en el expediente indican;

Considerando que para mayor garantía y refrendo del resultado de cuanta tramitación se ha llevado a efecto por parte de la Dirección General de Sanidad ha sido informado favorablemente por la Junta Asesora de Bañeros y Aguas Mineromedicinales y por el Consejo Nacional de Sanidad; y por parte de la Dirección General de Minas han sido emitidos los informes favorables correspondientes por el Instituto Geológico y Minero de España, Dirección General de Obras Hidráulicas y Consejo de la Minería,

Este Ministerio, de conformidad con lo expuesto, ha resuelto declarar de utilidad pública por su composición mineromedicinal el manantial denominado «Puyarruego», emergente en el término municipal de Fanlo (Huesca), cuya declaración ha solicitado don José María Nuñez Isaac, quedando autorizado para que, con sujeción a la legislación vigente, pueda explotar las aguas del mencionado manantial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de mayo de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 17 de mayo de 1956 por la que se deja sin efecto la baja en el Cuerpo General de Policía del Inspector don Manuel Sousa Alaejos.

Excmo. Sr.: Con fecha 26 del pasado mes de abril (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 122), se dispuso la baja en el Cuerpo General de Policía del Inspector de tercera clase don Manuel Sousa Alaejos, por llevar en situación de excedencia voluntaria más de diez años, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 230 del vigente Reglamento de la Policía Gubernativa, se acordó su cese y baja definitiva; mas como quiera que el mismo ha justificado en debida forma hallarse prestando sus servicios como Oficial primero de Oficinas Militares, asimilado a Capitán, en la Secretaría del Estado Mayor del Aire,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede sin efecto su baja en el Cuerpo General de Policía y considerar al mismo en situación de excedencia voluntaria y en la forma prevista en el apartado a) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 17 de mayo de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 14 de mayo de 1956 por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre funcionarios de la plantilla del personal técnico auxiliar de Puertos y Fronteras, para proveer diversas vacantes en su plantilla de destinos.

Ilmo. Sr.: Vacante en la plantilla de destinos del personal técnico Auxiliar de Puertos y Fronteras las siguientes plazas: Escala de Maquinistas: Una en cada uno de los Servicios de Sanidad Exterior de Bilbao, El Ferrol del Caudillo, Mahón, Badajoz, La Línea de la Concepción, Tuy, Valencia de Alcántara y Villagarcía.

Escala de Celadores: Dos en los Servicios de Sanidad Exterior de Almería y una en cada uno de los de La Coruña, Denia, Mahón, Puerto de la Cruz, Sagunto, Vinaroz, Canfranc, La Línea de la Concepción, Cádiz y una en el cuadro de Eventualidades del Servicio para el de Fuentes de Oñoro,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Personal Sanitario de esa Dirección General, de 30 de marzo de 1951, ha tenido a bien convocar concurso voluntario de traslado entre funcionarios de aquella plantilla, en activo servicio, para la provisión de las citadas vacantes, así como de sus resultados.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), en la que expondrán, por orden de prelación, los destinos que deseen ocupar. De conformidad con lo prevenido en la Orden de 7 del actual, quedan obligados a tomar parte en este concurso los Maquinistas y Celadores declarados como tales por la expresada Orden. Caso de no corresponderles ninguna de las vacantes por ellos solicitadas serán nombrados para aquellas vacantes que por esa Dirección General se estimen de urgente provisión.

A los efectos de su legal tramitación el expediente del presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de mayo de 1956.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 14 de mayo de 1956 por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre Odontólogos de Servicios Provinciales de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vacante en la plantilla de Especialistas al Servicio de la Sanidad Nacional cuatro plazas para servir los cargos de Odontólogos de los Servicios Provinciales de Sanidad de Gerona, Murcia, Santander y Segovia, dotadas, respectivamente, con la indemnización anual de 5.000 pesetas,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Personal Sanitario de esa Dirección General, de 30 de marzo de 1951, ha tenido a bien convocar concurso voluntario de traslado entre funcionarios de aquella plantilla pertenecientes exclusivamente a la Rama de Odontología, para proveer las citadas vacantes así como sus resultados.

Los aspirantes, que deberán encontrarse en activo servicio, dispondrán de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), en la que expondrán por orden de prelación los destinos que deseen ocupar. De conformidad con lo prevenido en la Orden de 7 del actual, quedan obligados a tomar parte en este concurso los Odontólogos declarados como tales por la citada Orden. Caso de no corresponderles ninguna de las vacantes por ellos solicitadas serán nombrados para aquellas vacantes que por esa Dirección General se estimen de urgente provisión.

A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de mayo de 1956.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 14 de mayo de 1956 por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional, para proveer diversas vacantes en su plantilla de destinos.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la plantilla de destinos a servir por los Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional, las siguientes plazas en los Servicios Oficiales Antivenéreos de Almería, Barcelona (dos plazas), Tarrasa, Puertollano, Córdoba, Segovia, Eclija, Reus, Alcira, Gandía y Baracaldo, así como una de Laboratorio en cada uno de los Servicios de Sevilla y Valencia,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo del Reglamento de Personal de esa Dirección General, de 30 de marzo de 1951, ha tenido a bien convocar concurso voluntario de traslado entre Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional para la provisión de las mencionadas vacantes, así como sus resultados, pero quedando reservadas las vacantes de Laboratorio para los Especialistas adscritos a dicha Rama en la Lucha Antivenérea.

Los aspirantes dispondrán de un plazo

de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), en las que harán constar, por orden de preferencia, las vacantes que deseen concursar.

A los efectos de su legal tramitación el expediente del presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de mayo de 1956.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 25 de abril de 1956 por la que se aprueba el proyecto de obras a realizar para instalación de Colonia escolar de invierno para analfabetos, en el Grupo escolar de Águilas (Murcia).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras a realizar en el Grupo escolar de Águilas (Murcia) para instalar en el mismo una Colonia escolar de invierno para niños analfabetos de doce a catorce años, formulado por el Arquitecto Escolar don Pedro Cerdán Fuentes;

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas y la Asesoría Jurídica de este Ministerio informan favorablemente y en igual sentido lo hace la Sección de Contabilidad, tomando razón del gasto a realizar en 14 de los corrientes, y en 17 de los mismos fué fiscalizado el gasto por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de las obras de referencia por un presupuesto total de 190.089,58 pesetas con cargo directo al Estado, capítulo cuarto, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, con la siguiente distribución: por ejecución material, 149.594,95 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 22.439,24 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 13.193,55 pesetas, que hace que el presupuesto de contrata alcance la cifra de 185.227,74 pesetas, que con los honorarios de dirección, 1.889,94 pesetas; los de formación de proyecto, 1.869,94; y los de Aparejador, 1.121,96 pesetas, hacen las referidas 190.087,58 pesetas;

Que las obras se realicen por subasta y por un presupuesto de contrata de pesetas 185.227,74.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de abril de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de abril de 1956 por la que se aprueba el proyecto de obras a realizar para la instalación de una colonia de analfabetos en Lorca (Murcia).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras a realizar en el Grupo Escolar de Lorca (Murcia), para instalar en el mismo una Colonia escolar de invierno para niños analfabetos de doce a catorce años, formulado por el Arquitecto Escolar don Pedro Cerdán Fuentes; y

Teniendo en cuenta que tanto la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas como la Asesoría Jurídica de este Ministerio han emitido informe favorable y en igual sentido lo hace la Sección de Contabilidad, tomando razón del gasto a realizar en 14 de los corrientes y en 17 de los mismos fué fiscalizado el gasto por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras a realizar por un presupuesto total de 187.855,97 pesetas con cargo directo al Estado, capítulo cuarto, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio y con la siguiente distribución: por ejecución material, 149.259,96 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 22.388,99 pesetas; plus de carestía de vida y cargas familiares, 11.356,07 ptas., que hace que el presupuesto de contrata importe 183.005,02 pesetas, que con los honorarios de dirección, 1.865,75 pesetas; los de formación de proyecto, 1.865,75 pesetas, y los del Aparejador, 1.119,45 pesetas, hacen las mencionadas 187.855,97 pesetas.

2.º Que las obras se realicen por subasta pública y por un presupuesto de contrata de 183.005,02 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 26 de abril de 1956 por la que se aprueba el expediente de obras de liquidación de las Escuelas graduadas de Titaguas (Valencia).*

Ilmo. Sr.: Vista el acta de recepción definitiva y la liquidación final de las obras de construcción de las Escuelas unitarias en Titaguas (Valencia), formulada por el Arquitecto Director de dichas obras don José Cort Botí;

Teniendo en cuenta que ha sido informada favorablemente por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, así como por la Sección de Contabilidad, siendo fiscalizada por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en 21 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el acta de recepción definitiva y la liquidación final de las obras de construcción de las Escuelas unitarios de Titaguas (Valencia), por un total de 625.905,24 pesetas, así como también que se abone al contratista de dichas obras, don Nolasco Crescencio Roig, la cantidad de 0,10 pesetas con cargo a la aportación municipal, como saldo de su liquidación, debiendo reintegrarse al Tesoro de la citada aportación la cantidad de 0,08 pesetas, como mayor aportación verificada por el Estado, devolviendo al Ayuntamiento de Titaguas (Valencia) la cantidad de 576,01 pesetas, como mayor aportación constituida por el referido Municipio para las citadas Escuelas.

2.º Que por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia de Valencia, sucursal de la Caja General de Depósitos, se entregue al Delegado Administrativo de Educación Nacional de dicha provincia el importe del resguardo de 6 de abril de 1956, por 576,19 pesetas, números 1.013 de entrada y 572 de registro, resto de la aportación del Municipio de Titaguas (Valencia) para las citadas obras. Que dicho funcionario, con cargo a este resguardo, abone al contratista, don Nolasco Crescencio Roig la cantidad de 0,10 pesetas, como saldo de su liquidación; ingresará en el Tesoro la de 0,08 pesetas como mayor aportación del Est-

do, y el resto, 576,01 pesetas, las entregará al Alcalde del Ayuntamiento de Titaguas o a la persona en quien él delegue, como mayor aportación constituida por dicho Municipio para las citadas obras, remitiendo los recibos firmados y reintegrados por los perceptores para su unión en el expediente, así como la correspondiente carta de pago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 12 de abril de 1956 sobre altas y ceses de Empresas en el Seguro Obligatorio de Enfermedad, y ceses totales o parciales de las Entidades Colaboradoras de dicho Seguro.*

Ilmo. Sr.: Con objeto de resolver las cuestiones que en la práctica plantean las altas iniciales de Empresas en el Seguro Obligatorio de Enfermedad, a los efectos de recibir las prestaciones del mismo, y los ceses totales o parciales de las Entidades Colaboradoras en su actuación, resulta aconsejable dictar normas sobre estos problemas, unificando al propio tiempo las disposiciones existentes sobre el particular.

A tal objeto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Las Empresas que se den de alta por primera vez en el Seguro Obligatorio de Enfermedad quedarán adscritas al Seguro directo o a la Entidad Colaboradora que resultare elegida por sus productores en las votaciones celebradas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 25 de abril de 1953 y Orden ministerial de 27 de mayo de 1953. Si no hubiesen efectuado elección de Entidad Colaboradora, o no hubiere alcanzado ninguna el porcentaje de sufragios establecido en dichas disposiciones, quedarán integradas en el Régimen directo del Instituto Nacional de Previsión.

Artículo segundo.—En los casos de cese total o parcial de una Entidad Colaboradora deberán las Empresas celebrar elecciones de nueva Entidad Colaboradora un mes antes de producirse el cese de la misma e incorporarse a la que resultare elegida, a partir de la fecha en que dichos ceses se produzcan.

Si no hubiesen celebrado elecciones o ninguna hubiese alcanzado el porcentaje de sufragios establecido, quedarán adscritas al Seguro directo.

Artículo tercero.—Se establece el plazo máximo de tres meses para que surtan efecto las elecciones celebradas por las Empresas que deseen cambiar de Entidad Colaboradora. Dicho plazo empezará a contarse a partir del día primero del mes siguiente a la fecha en que tuvo lugar la elección.

Artículo cuarto.—Se faculta expresamente a la Dirección General de Previsión para que dicte las normas y aclaraciones que exija el cumplimiento de lo ordenado.

Artículo quinto.—Se deroga la Orden de 27 de junio de 1949 y cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

*ORDEN de 4 de mayo de 1956 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», de plata de segunda clase a don Fernando Torner Bueso.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Fernando Torner Bueso; y

Resultando que los empleados y dependientes del almacén de ferreteria «La Cadena» solicitaron de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Torner, en consideración a los méritos contraídos por el mismo en una larga vida de trabajo y esfuerzo, por cuanto después de cincuenta y un años de labor ininterrumpida logró, tras de comenzar en esta rama del comercio como aprendiz, instalar un establecimiento que puede considerarse como modelo y orgullo de la ciudad levantina;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia dió cumplimiento a lo prevenido en el Orden de 12 de mayo de 1943 e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que los hechos expuestos, por acreditar una constancia laboral relevante, se encuentran comprendidos en el apartado j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Fernando Torner Bueso la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata de segunda clase

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 4 de mayo de 1956 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», de plata de segunda clase a don José Tous Lladó.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Baleares sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don José Tous Lladó; y

Resultando que los obreros y empleados de «La Última Hora», e «Imprenta Tous», de Palma de Mallorca, solicitaron de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don José Tous Lladó, periodista, en consideración a cumplir sus bodas de oro con la profesión, en la que destacó por sus méritos, virtud y generosidad;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Baleares dió cumplimiento a lo prevenido en el Orden de 12 de mayo de 1943 e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por cuanto los hechos expuestos constituyen mérito para fundamentar la concesión de esta recompensa al amparo de lo dispuesto en el apartado j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don José Tous Lladó

la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en categoría de plata de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SECRETARÍA GENERAL DEL MOVIMIENTO

*ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 29 de marzo de 1956 por la que se dictan normas sobre carnet de Empresa con Responsabilidad para el ejercicio de las industrias de la Construcción y Obras Públicas.*

Ilmos. Sres.: Creado por Decreto de 26 de noviembre de 1954, con carácter obligatorio para el ejercicio de las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, el carnet de Empresa con Responsabilidad, se hace preciso dictar las normas para su desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del referido Decreto.

En su virtud,

El Ministerio de Trabajo, conjuntamente con la Secretaría General del Movimiento, han tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El carnet de Empresa con Responsabilidad, establecido para el ejercicio de las Industrias de la Construcción y Obras Públicas en el Decreto de 26 de noviembre de 1954, se solicitará del Sindicato Provincial de la Construcción respectivo, correspondiente al lugar donde la Empresa de que se trate tenga su domicilio legal, o donde radique la dirección o gerencia de la misma, acreditando este extremo y expresando el nombre, en su caso, del representante legal. De la petición hecha deberá darse el correspondiente recibo.

Art. 2.º Sin perjuicio de las facultades de la Inspección de Trabajo, en relación con la vigilancia de lo dispuesto en esta Orden, la Organización Sindical podrá exigir de las Empresas constructoras la exhibición en el Sindicato del Carnet de Empresas con Responsabilidad.

Si la Empresa se niega, se pondrá inmediatamente en conocimiento de la Inspección Provincial de Trabajo; lo mismo se hará cuando se conozca que, sin estar en posesión del carnet, se ejercen las actividades de la construcción u obras públicas por quien no se halle exceptuado en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 26 de noviembre de 1954.

Art. 3.º Para la concesión del carnet se oír el parecer de la Junta Social y de la Económica del respectivo Sindicato, y resolverá el Delegado Sindical, a propuesta del Jefe del Sindicato Provincial, en plazo no superior a veinte días desde la solicitud.

Podrá pedirse a las Empresas ya establecidas la justificación de que sus trabajadores disfrutaban todos los derechos que por su trabajo les otorgan las disposiciones laborales y de previsión social en vigor; si se tratase de Empresa que pretenda iniciar sus actividades, deberá acreditar los extremos a que se refiere el apartado tercero del artículo tercero del citado Decreto. En uno y otro caso el

plazo se contará desde que se presente la justificación requerida.

Art. 4.º El modelo de carnet será único para toda España, y tendrá validez y eficacia en todo el territorio nacional durante un año, a partir de su expedición. Todos los años, antes de cumplirse dicho plazo, deberá solicitarse su visado en el Sindicato que lo expidió.

De los carnets expedidos y de los sucesivos visados, se dará cuenta al Sindicato Nacional por el Provincial respectivo, llevándose en aquél un registro que podrá expedir cuantos certificados se le soliciten para acreditar dicho extremo.

El modelo de carnet deberá incluir el formulario correspondiente para los visados de cinco años sucesivos, a cuyo término habrá de solicitarse y expedirse, en su caso, otro nuevo.

Art. 5.º Contra el acuerdo denegatorio del carnet solicitado podrá recurrirse ante la Dirección General de Trabajo, en el plazo de cinco días.

Art. 6.º Para el visado del carnet de Empresa con Responsabilidad se exigirá hallarse en las mismas condiciones que para su concesión inicial. La falta de tales requisitos impedirá el visado y, en este caso, la Empresa constructora no podrá tomar a contrata o por administración nuevas obras, a partir de la fecha en que le caduque el carnet que posea.

Art. 7.º Las Empresas que incumplan lo dispuesto en el Decreto de 26 de noviembre de 1954, y las normas contenidas en la presente Orden, incluso las que se refieren a la negativa de exhibir el carnet, podrán ser sancionadas con multa de 250 a 1.000 pesetas; cuando las circunstancias y ejemplaridad del caso lo exijan, cabrá repetir la aludida sanción tantas veces como sea el número de trabajadores afectados.

La imposición de estas sanciones se efectuará por las autoridades laborales, con arreglo al procedimiento y normas contenidas en el artículo 67 del Decreto de 21 de diciembre de 1943, que aprobó el Reglamento de Delegaciones de Trabajo. Asimismo podrán dichos Delegados de Trabajo, por iniciativa propia o a instancia de la Inspección Nacional de Trabajo o de la Organización Sindical, proponer al Ministerio de Trabajo la paralización de las obras que se realicen por constructores que carezcan del carnet de Empresa con Responsabilidad, ajustándose al procedimiento que establece el artículo 69 del propio Reglamento.

Art. 8.º A partir de los veinte días siguientes a la publicación de esta Orden, las Empresas que se constituyan para el ejercicio de las Industrias de la construcción y obras públicas, no podrán iniciar sus actividades sin acreditar que han formulado la solicitud del carnet.

Art. 9.º Las Empresas de la construcción y obras públicas son subsidiariamente responsables de todas las obligaciones laborales y de previsión que contraigan los destajistas o subdestajistas con los que hubiesen establecido los correspondientes conciertos.

### DISPOSICION TRANSITORIA

Las actuales Empresas constructoras habrán de acreditar en el término de tres meses, a partir de la publicación de esta Orden, estar en posesión del carnet de Empresa con Responsabilidad, o tenerlo solicitado dentro de dicho plazo.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1956.

GIRON DE VELASCO

ARRESE

Ilmos Sres. Subsecretario de este Ministerio y Vicesecretario general del Movimiento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 7 de febrero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San Carlos», número 9.748, de la provincia de Badajoz.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de cobre nombrado «San Carlos», número 9.748, de la provincia de Badajoz, elevada por la Jefatura del Distrito Minero:

Resultado que el Ingeniero Jefe del Distrito en 24 de mayo de 1954 formula propuesta de caducidad del permiso de investigación por no haber solicitado durante el plazo reglamentario su prórroga ni la conversión en concesión de explotación derivada del mismo;

Resultando que esa Dirección General, en 1.º de julio de 1954, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado, en cumplimiento del artículo 177 del Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudiera formular las alegaciones que considerase convenientes para defensa de sus derechos, y cumplida la Orden en 16 de julio de 1954, no ha alegado nada el interesado;

Vistos los artículos 66, 73, 177 y 205 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Considerando que no habiendo solicitado durante el plazo legal prórroga para continuar la investigación ni la conversión en concesión de explotación, y no habiendo el interesado alegado nada una vez notificada la propuesta en cuestión, procede la caducidad del permiso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación denominado «San Carlos», número 9.748, de la provincia de Badajoz, publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 11 de mayo de 1956 por la que se aprueba la clasificación de la vía pecuaria existente en el término municipal de Valdeterres (Badajoz).*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Valdeterres, provincia de Badajoz; y

Resultando que dispuesto por la Dirección General de Ganadería se procediera al reconocimiento e inspección de las vías pecuarias del término municipal de Valdeterres, provincia de Badajoz, así como se redactara el oportuno proyecto de clasificación de las mismas, fueron encomendados los precitados trabajos al Perito Agrícola del Estado don José Luis Ruiz Martín, que los llevó a efecto con base en antecedentes de amojonamiento

efectuado en 1917 y planimetría de los términos municipales limítrofes;

Resultando que el proyecto así formulado fué remitido al Ayuntamiento de Valdetorres para su informe y exposición pública, sin que fuera objeto de impugnación alguna durante ella, siendo más tarde devuelto debidamente diligenciado en unión del reglamentario informe del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos emitido en sentido favorable;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Badajoz, a quien oportunamente fué facilitada una copia del proyecto, no formuló el menor reparo acerca de él;

Resultando que por Ingeniero Agrónomo competente del Servicio de Vías Pecuarias se ha emitido el reglamentario informe sobre el proyecto, también en sentido favorable;

Resultando que pasó a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los artículos sexto al 12 y 16 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto de 14 de junio de 1935;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada conforme previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades ganaderas que ella ha de cubrir, sin que se formulara protesta o reclamación alguna durante su exposición pública y siéndole favorables todos los informes emitidos;

Considerando que fué informado favorablemente por la Asesoría Jurídica del Departamento;

**ORDEN de 11 de mayo de 1956 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villanueva de Alcardete, provincia de Toledo.**

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villanueva de Alcardete, provincia de Toledo; y

Resultando que dispuesto por la Dirección General de Ganadería se procediera al reconocimiento e inspección de las vías pecuarias del término municipal de Villanueva de Alcardete, provincia de Toledo, así como la redacción del oportuno proyecto de clasificación de las mismas, fueron encomendados tales trabajos al Perito Agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, que los llevó a efecto con base en antecedentes de deslindes y apeos efectuados en los años 1719, 1728 y 1916, antecedentes de las vías pecuarias editados en el año 1852 y trabajos de clasificación efectuados en otros términos municipales limítrofes;

Resultando que el proyecto así formulado fué remitido al Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete para su informe y exposición pública, sin que fuera objeto de impugnación alguna durante ella, siendo posteriormente devuelto debidamente diligenciado e informado;

Resultando que por el Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete, Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos del mismo término y Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Toledo, a quien oportunamente fué facilitada copia del proyecto, se expuso la conformidad con el proyecto;

Resultando que por el Ingeniero Agrónomo competente del Servicio de Vías Pecuarias se ha emitido el reglamentario informe sobre el proyecto de clasificación, siendo favorable al mismo;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Valdetorres, provincia de Badajoz, por la que se consideran:

#### VÍA PECUARIA NECESARIA

«Colada existente en el término».—La anchura de esta vía, única que existe en el término, es de quince metros (15 m.), en el tramo comprendido entre su entrada en el término municipal hasta las huertas de La Ventilla. Desde tal punto hasta su final al término de Guareña, la anchura es de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

2.º La vía pecuaria clasificada tendrá la dirección, longitud, descansaderos, abrevaderos y demás características que se especifican en el proyecto de clasificación, cuyo contenido deberá tenerse presente en todo cuanto les afecta.

3.º Si se comprobara la existencia en el término municipal de otras vías pecuarias aparte de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de deslinde provisional, sin que ello prejuzgue su ulterior clasificación, que habrá de ser efectuada con arreglo a los preceptos de rigor;

4.º Que una vez firme la clasificación se proceda al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria a que se contrae.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1956.—Por delegación, A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

Resultando que con fecha 21 de abril de 1956 se remitió el expediente a informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento;

Vistos los artículos 6.º al 12 y 16 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto de 14 de junio de 1935;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada conforme previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades ganaderas que ella ha de cubrir, sin que se formulara protesta o reclamación alguna durante su exposición pública, y siéndole favorable todos los informes que respecto de ella se han emitido;

Considerando que con fecha 25 de abril de 1956 la Asesoría Jurídica de este Ministerio informa en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villanueva de Alcardete, provincia de Toledo, por la que se consideran:

#### VÍAS PECUARIAS NECESARIAS

«Cañada Real de Alcázar».—Anchura uniforme de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.).

«Colada de los Hinojosos».—Anchura uniforme de quince metros (15 m.).

2.º Las vías pecuarias anteriormente citadas tendrán la dirección, longitud, descansaderos, abrevaderos y demás características que se especifican en el proyecto de clasificación, cuyo contenido

deberá tenerse presente en todo cuanto les afecta.

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de deslinde provisional, sin que ello prejuzgue su ulterior clasificación, que habrá de efectuarse con arreglo a las formalidades de rigor.

4.º Una vez firme la clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1956.—Por delegación, A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 12 de mayo de 1956 por la que se autoriza a «P. R. O. N. A.», Sociedad Anónima, para la recogida de algas y argazos, con fines industriales, en el litoral del Distrito Marítimo de Tenerife, de la provincia marítima de Tenerife.**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Jorro Pastor, en su calidad de Apoderado general de «Productos Naturales y Sintéticos, S. A.» (P. R. O. N. A.), con domicilio social en Madrid, paseo del Pintor Rosales, núm. 8, interesando se le conceda autorización para la recogida de algas y argazos, con fines industriales, en la provincia marítima de Tenerife.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Organizador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en el Distrito Marítimo de Tenerife, de la provincia marítima de Tenerife, en las siguientes condiciones:

#### DISTRITO MARÍTIMO DE TENERIFE

«Gelidium», algas y argazos, indistintamente, 75.000 kilos.

Esta concesión se otorga con carácter intransferible, para fines exclusivamente industriales, y por un plazo máximo de seis años, sujetándose a las normas establecidas por la Orden ministerial de 22 de julio de 1954 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 219), por la que se rigen esta clase de concesiones.

Dará lugar a su caducidad si en el transcurso de un año no ha comenzado la recogida de algas y argazos de la clase de referencia o si fuese abandonada dicha recogida durante dos años consecutivos. También será motivo de caducidad el incumplimiento de las normas fijadas por la mencionada Orden ministerial de 22 de julio de 1954 y de las contenidas en la presente Orden.

El concesionario queda obligado a satisfacer los impuesto de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 12 de mayo de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 12 de mayo de 1956 por la que se autoriza a Laboratorios Españoles «Zeltia», S. A., para la recogida de algas y argazos, con fines industriales, en el litoral del Distrito Marítimo de Gomera, de la provincia marítima de Tenerife.**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Arcadio Arienza Valcarce, Director Gerente de Laboratorios Españoles «Zeltia», S. A., con domicilio social en Porriño (Pontevedra), interesando se le conceda autorización para la recogida de algas y argazos, con fines industriales en la provincia marítima de Tenerife.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo dispuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en el Distrito Marítimo de Gomera, de la provincia marítima de Tenerife, en las siguientes condiciones:

#### DISTRITO MARÍTIMO DE GOMERA

«Gelidium», algas y argazos, indistintamente, 25.000 kilos.

«Liquen», algas y argazos, indistintamente, 5.000 kilos.

Esta concesión se otorga con carácter intransferible, para fines exclusivamente industriales, y por un plazo máximo de seis años, sujetándose a las normas establecidas por la Orden ministerial de 22 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 219), por la que se rigen esta clase de concesiones.

Dará lugar a su caducidad si en el transcurso de un año no ha comenzado la recogida de algas y argazos de la clase de referencia o si fuese abandonada dicha recogida durante dos años consecutivos. También será motivo de caducidad el incumplimiento de las normas fijadas por la mencionada Orden ministerial de 22 de julio de 1954 y de las contenidas en la presente Orden.

El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 12 de mayo de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 12 de mayo de 1956 por la que se autoriza a «Explotación de Algas», S. A., para la recogida de algas y argazos, con fines industriales, en el litoral de los Distritos Marítimos de Gran Canaria y Lanzarote, de la provincia marítima de Gran Canaria.**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Fernando R. Goddin, en su calidad de Consejero-Director de «Explotación de Algas», Sociedad Anónima, con sede social en Las Jubias, 3 (La Coruña), interesando se le conceda autorización para la recogida de algas y argazos, con fines industriales, en la provincia marítima de Gran Canaria.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Mari-

timas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en los Distritos Marítimos de Gran Canaria y Lanzarote, de la provincia marítima de Gran Canaria, en las siguientes condiciones:

#### DISTRITO MARÍTIMO DE GRAN CANARIA

«Gelidium», algas y argazos, indistintamente, 70.000 kilos.

«Liquen», algas y argazos, indistintamente, 15.000 kilos.

#### DISTRITO MARÍTIMO DE LANZAROTE

«Gelidium», algas y argazos, indistintamente, 30.000 kilos.

«Liquen», algas y argazos, indistintamente, 5.000 kilos.

Esta concesión se otorga con carácter intransferible, para fines exclusivamente industriales, y por un plazo máximo de seis años, sujetándose a las normas establecidas por la Orden ministerial de 22 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 219), por la que se rigen esta clase de concesiones.

Dará lugar a su caducidad si en el transcurso de un año no ha comenzado la recogida de algas y argazos de la clase de referencia o si fuese abandonada dicha recogida durante dos años consecutivos. También será motivo de caducidad el incumplimiento de las normas fijadas por la mencionada Orden ministerial de 22 de julio de 1954 y de las contenidas en la presente Orden.

El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 12 de mayo de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 12 de mayo de 1956 por la que se autoriza a «Explotación de Algas», S. A., para la recogida de algas y argazos, con fines industriales, en el litoral del Distrito Marítimo de La Palma, de la provincia marítima de Tenerife.**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Fernando R. Goddin, en su calidad de Consejero-Director de «Explotación de Algas», Sociedad Anónima, con sede social en Las Jubias, 3 (La Coruña), interesando se le conceda autorización para la recogida de algas y argazos, con fines industriales, en la provincia marítima de Tenerife.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo dispuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en el Distrito Marítimo de Las Palmas, de la provincia marítima de Tenerife, en las siguientes condiciones:

#### DISTRITO MARÍTIMO DE LA PALMA

«Gelidium», algas y argazos, indistintamente, 20.000 kilos.

«Liquen», algas y argazos, indistintamente, 3.000 kilos.

Esta concesión se otorga con carácter intransferible, para fines exclusivamente industriales, y por un plazo máximo de seis años, sujetándose a las normas establecidas por la Orden ministerial de 22 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 219), por la que se rigen esta clase de concesiones.

Dará lugar a su caducidad si en el transcurso de un año no ha comenzado la recogida de algas y argazos de la clase de referencia o si fuese abandonada dicha recogida durante dos años consecutivos. También será motivo de caducidad el incumplimiento de las normas fijadas por la mencionada Orden ministerial de 22 de julio de 1954 y de las contenidas en la presente Orden.

El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 12 de mayo de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**ORDEN de 16 de mayo de 1956 por la que se designa el Tribunal que ha de fallar el Concurso Nacional de Autores Noveles de Teatro.**

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta que formula la Dirección General de Cinematografía y Teatro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden ministerial de 29 de abril de 1954, por la que se instituye el premio «Calderón de la Barca», y se convoca el Concurso Nacional de Autores Noveles para su adjudicación.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Encomendar el enjuiciamiento y valoración de las obras inscritas en dicho concurso, así como el fallo del mismo, al Tribunal integrado por los siguientes miembros:

Presidente: Ilmo. Sr. Director general de Cinematografía y Teatro.

Vicepresidente: Ilmo. Sr. Secretario general de Cinematografía y Teatro.

Vocales: Excmo. Sr. D. Juan Ignacio Luca de Tena, don Nicolás González Ruiz, don Gonzalo Torrente Ballester, don Claudio de la Torre y Millarés, don Adolfo Carril Gómez.

2.º Actuará de Secretario, con la consideración a todos los efectos de miembro del Tribunal, el señor Jefe de la Sección de Teatro de la Dirección General de Cinematografía y Teatro.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1956.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Cinematografía y Teatro.

Estado demostrativo del movimiento del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los Provinciales durante el mes de febrero y los dos meses transcurridos del ejercicio de 1956.

Tribunales Económico-administrativos	RESUELTOS DURANTE EL MES ACTUAL										TOTAL	En única instancia	En primera instancia	En segunda instancia	Expedientes por no ser de su competencia	A informe de otros organismos	Total de expedientes desahucados	Pendientes para el mes siguiente	Existencia en principio de ejercicio	Ingresados	TOTAL	Total de expedientes desahucados	Pendientes en fin de periodo					
	En única instancia		En segunda instancia		En segunda instancia		En segunda instancia		En segunda instancia															En segunda instancia				
	En única instancia	En segunda instancia	En segunda instancia	En segunda instancia	En segunda instancia	En segunda instancia	En segunda instancia	En segunda instancia	En segunda instancia	En segunda instancia														En segunda instancia	En segunda instancia			
Central	1.001	41	75	48	7	171	948	999	235	1.234	286	948	6	118	1.119	41	75	48	7	171	948	999	235	1.234	286	948	6	
Alava	6													7	75	9							2	4	6		6	6
Albacete	68	9												13	90	9							89	15	104	29	75	75
Alicante	77	2												5	80	2							65	33	118	20	78	78
Almería	7													1	8								11	4	15	9	6	6
Avila	222	32												21	243	24							230	53	293	96	187	187
Badajoz	513	47												96	609	23							518	151	669	130	539	539
Barcelona	34	21												20	54	21							38	27	65	24	33	33
Burgos	23	4												4	27	4							28	14	42	18	18	18
Caceres	45	8												12	57	8							45	21	78	17	49	49
Cadiz	3	1												3	6	1							6	4	10	5	5	5
Castellón	23	13												8	31	3							17	18	35	20	15	15
Ciudad Real	43	11												8	51	1							60	14	74	35	39	39
Córdoba	196	17												26	222	17							171	65	236	31	205	205
Coruña	18	7												1	19	15							22	2	24	5	19	19
Cuenca	59	3												6	65	3							71	35	106	28	78	78
Gerona	73	12												12	85	1							61	18	79	28	53	53
Guadalajara	7	3												25	115	1							100	37	137	22	114	114
Guipuzcoa	61	10												1	62	10							56	10	66	14	52	52
Huelva	17	4												8	25	4							21	9	30	9	21	21
Huesca	30	4												2	32	4							26	10	36	9	27	27
Jaén	39	4												2	43	4							51	22	73	32	41	41
León	56	4												8	64	4							51	5	56	10	51	51
Lérida	51	13												5	56	1							52	13	65	25	40	40
Logroño	30	6												13	43	2							37	20	57	12	37	37
Lugo	1.940	67												199	2.139	70							1.913	321	2.234	202	2.032	2.032
Madrid	213	20												27	240	20							227	43	270	50	220	220
Málaga	58	12												15	71	2							62	24	86	29	57	57
Murcia	6	2												2	8	2							7	1	8	6	4	4
Navarra	74	1												2	76	1							72	8	80	4	74	74
Orense	419	33												49	468	1							386	104	490	56	434	434
Oriente	40	2												2	42	3							55	8	63	24	39	39
Palencia	48	10												58	106	2							34	86	120	94	86	86
Pontevedra	75	14												89	164	4							69	107	176	30	146	146
Salamanca	77	4												6	83	5							82	10	92	18	74	74
Santander	12	3												3	15	4							11	8	19	8	11	11
Sevilla	59	19												23	82	1							64	37	101	39	62	62
Soria	8	2												3	11	2							9	7	16	7	9	9
Tarragona	51	1												3	56	1							55	7	62	8	54	54
Teruel	12	18												2	30	2							14	14	26	16	10	10
Toledo	19	8												2	27	8							12	4	16	16	13	13
Valencia	154	25												50	204	6							147	88	235	62	173	173
Valladolid	468	37												2	475	9							115	21	136	31	105	105
Vizcaya	17	3												5	22	8							445	92	537	64	473	473
Zamora	181	12												45	226	3							209	15	224	14	209	209
Zaragoza	36	45												9	81	5							42	65	298	89	209	209
Baleares	43	3												3	46	4							42	6	48	6	42	42
Canarias	18	4												3	21	4							23	1	24	10	14	14
Canarias, Las Palmas	18	4												3	21	4							23	1	24	10	14	14
TOTALES	7.001	547	75	48	11	886	7.203	6.984	2.013	8.997	1.794	7.203	6.984	1.088	8.089	547	75	48	11	886	7.203	6.984	2.013	8.997	1.794	7.203	7.203	7.203

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Anunciando subasta de las obras de ampliación del saneamiento de Alar del Rey (Palencia).*

Hasta las trece horas del día 18 de junio de 1956 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 213.915,64 pesetas.

La fianza provisional, a 4.279 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 23 de junio, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid).

Madrid, 16 de mayo de 1956.—El Director general.

1.958—A. C.

*Anunciando subasta de las obras del proyecto de captación, segregado y modificado del abastecimiento de agua a Zarza de Alange (Badajoz).*

Hasta las trece horas del día 18 de junio de 1956 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en Mérida (Badajoz), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 30.590,49 pesetas.

La fianza provisional, a 3.012 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 23 de junio de 1956, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en Mérida (Badajoz).

Madrid, 16 de mayo de 1956.—El Director general.

1.959—A. C.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Tribunal de oposiciones a la cátedra de Zoología (Procordados y veriebrados, con su anatomía, y Zoología aplicada de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid (Sección de Naturales)

*Convocando a los señores opositores y señalando fecha, lugar y hora de presentación.*

Se convoca a los señores opositores para el día 25 de octubre próximo, a las doce de la mañana, en el Salón de Grados de la Facultad de Ciencias (calle de San

Bernardo 49), a fin de que hagan entrega de los trabajos sobre Memoria, método, fuentes y programa, etc., de la asignatura y darles a conocer el sistema acordado por el Tribunal en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

Madrid, 9 de mayo de 1956.—El Presidente del Tribunal, Francisco García del Cid.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Dirección General de Industria

*Resolución del expediente de la Entidad industrial que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Put Fernani, en nombre de Sociedad a constituir, en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de piezas de metal sinterizado en Barcelona, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don José Put Fernani, en nombre de Sociedad a constituir, para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de veinticuatro meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª En plazo de seis meses será presentada a examen y aprobación de la Dirección General de Industria la escritura, de constitución social, la cual deberá cumplir los requisitos de la Ley de 24 de noviembre de 1939.

3.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de primeras materias, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria y primeras materias que se detallan conciden con las que figuran en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización, en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

### Dirección General de Minas y Combustibles

*Declarando la cancelación del permiso de investigación «Santa Gema», número 4.856, de las provincias de Teruel y Castellón.*

Visto el expediente en tramitación del permiso de investigación nombrado «Santa Gema», número 4.856, de mineral de carbón, de las provincias de Teruel y Castellón, y vista la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946;

Resultando que por don Rogelio Rojo Grau, en calidad de Consejero-Delegado y Apoderado de «Carbonifera de Fredes, Sociedad Anónima», fué solicitado con fecha 22 de abril de 1955 la concesión de un permiso de investigación de mineral de carbón, denominado «Santa Gema», número 4.856, en las provincias de Teruel y Castellón;

Resultando que con fecha 14 de octubre de 1955 fué autorizado don José Travería Bonfil por el Director Gerente de «Carbonifera de Fredes, S. A.», para representar a la referida Sociedad en el acto de la demarcación, de conformidad con lo prevenido en el apartado segundo del artículo 47 del vigente Reglamento;

Resultando que al personarse el Ingeniero actuario a realizar la demarcación fué presentado un escrito suscrito por don José Travería Bonfil, en el que renunciaba en nombre de la Sociedad al citado permiso;

Considerando que el artículo 168 del vigente Reglamento, en su apartado tercero, se establece que podrán ser objeto de cancelación los expedientes por renuncia voluntaria hecha por el representante legal en el momento de la demarcación;

Considerando que por tratarse de un permiso de investigación que afecta a varios Distritos es a la Dirección General a quien corresponde adoptar el acuerdo oportuno, según se determina en el mencionado artículo 168 del Reglamento.

Esta Dirección General ha resuelto declarar la cancelación del expediente en trámite del permiso de investigación «Santa Gema», número 4.856, de las provincias de Teruel y Castellón, declarándole sin curso y fenecido, notificando las Jefaturas de los Distritos Mineros al interesado; esta resolución se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de las provincias correspondientes, declarándose al mismo tiempo franco el terreno, admitiéndose nuevas solicitudes a partir de los ocho días de su publicación.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1956.—El Director general.

Sres. Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros de Teruel y Valencia.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

### Dirección General de Cinematografía y Teatro

*Concediendo una prórroga de veinte días laborables para formalizar y completar las inscripciones de obras en el Concurso Nacional de Autores Novelas de Teatro.*

Finalizado el pasado día 30 de abril el plazo establecido para la inscripción de obras en el Concurso Nacional de Autores Novelas de Teatro, premio «Calderón de la Barca», y ante la elevada proporción de comedias inscritas en el Registro general del Ministerio, cuya documentación se halla incompleta y a falta de algunos requisitos de carácter formal, se otorga una prórroga de veinte días laborables, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para completar y formalizar las documentaciones aludidas.

Aquellos autores que no solventaran los expresados defectos formales en el nuevo plazo otorgado, se entenderá que renuncian a tomar parte en el concurso.

Madrid, 14 de mayo de 1956.—El Director general.